

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil veinte.-

VISTOS:

En estos antecedentes **Rol N° 205-2014** del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, sustanciada por el suscrito en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, se instruyó sumario por el delito de secuestro calificado de **Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda**, ocurrido a partir de fines de febrero de 1975, en la ciudad de Santiago.

El proceso investigativo tuvo por finalidad determinar la responsabilidad que en los hechos les ha correspondido a los acusados:

ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, Coronel (R) del Ejército de Chile, nacido en Santiago, el día 31 de agosto de 1938, casado, Cédula Nacional de Identidad N°3.870.222-K, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, Brigadier (R) del Ejército de Chile, nacido en Lienz, Austria, el día 15 de febrero de 1947, casado, Cédula Nacional de Identidad N°5.477.311-0, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

Para los fines anteriores se han reunido los siguientes antecedentes:

A fojas 18 y siguientes, rola querrela criminal interpuesta por el Subsecretario del Interior don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de secuestro calificado, torturas y homicidio calificado, cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, fundando su presentación en los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que expone.-

A fojas 890, se dictó auto de procesamiento.-

A fojas 946, se declaró cerrado el sumario.-

A fojas 947, se elevó la causa al estado de plenario y se dictó acusación fiscal en contra de **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo** y **Miguel Krassnoff Martchenko**, por la participación que les ha correspondido en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal,

en relación con el inciso 3° del mismo artículo, a la época de los hechos, esto es, a fines del mes de febrero de 1975, fecha en que se le pierde su rastro.-

A fojas 778, rola declaración indagatoria del acusado Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo.-

A fojas 405 y 812, constan declaraciones indagatorias del acusado Miguel Krassnoff Martchenko.-

A fojas 1072 y 1006, fueron agregados extractos de filiación y antecedentes de los acusados Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko -

A fojas 964, fue deducida acusación particular por el abogado Joaquín Perera Campusano, en representación de la parte querellante Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.-

A fojas 974 y 983, corren contestaciones a la acusación fiscal y acusaciones particulares, de los abogados Enrique Ibarra Chamorro y Luis Núñez Muñoz, en defensa de los acusados Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, respectivamente.-

A fojas 998, se recibió la causa a prueba.-

A fojas 1005, se certificó el vencimiento del término probatorio y se ordenó traer los autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.-

A fojas 1108, se decretaron medidas para mejor resolver, las que se dieron por cumplidas.-

Que encontrándose los autos en estado de fallo, se han traído para efectos de dictar sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

PRIMERO: Que por resolución de fojas 947 y siguientes, se acusó a los procesados Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Miguel Krassnoff Martchenko, por la participación que les ha correspondido en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, en relación con el inciso 3° del mismo artículo, a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, a fines del mes de febrero de 1975, fecha en que se le pierde su rastro.

Que para acreditar la existencia de los ilícitos pesquisados se han allegado a la investigación los siguientes elementos de prueba:

1.- A fojas 18 y siguientes, rola querrela criminal deducida por el Subsecretario del Interior don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y encubridores de los delitos de secuestro calificado, torturas y homicidio calificado, cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, quien ha sido calificado como víctima por la Comisión Asesora Presidencial, creada por la Ley N° 20.405, fundando su presentación en los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que expone, solicitando con ello que sea acogida a tramitación, se decreten las diligencias que se solicitan y las que se estimen convenientes para el éxito de la investigación, se someta a proceso a quienes corresponda, se acuse, y en definitiva, se sancione a los responsables al máximo de las penas que señale la ley, con costas;

2.- A fojas 8 y siguientes, se acompaña nómina de personas calificadas por la Comisión Presidencial Asesora, también conocida como Valech II, creada por la Ley N° 20.405, junto a la copia simple de las piezas pertinentes del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, la cual relata las condiciones de reclusión y tortura que padecieron quienes estuvieron en el recinto clandestino de detención de la DINA "Villa Grimaldi". En lo particular, respecto a la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, 29 años, militante del MIR, ex militar, ex GAP, se indica que desapareció en Santiago, Región Metropolitana, a fines de febrero de 1975. De acuerdo al testimonio de testigos conocidos por la Comisión, el afectado fue visto por última vez en Villa Grimaldi, lugar desde donde se perdió su rastro, luego de ser sometido a torturas. De acuerdo a los antecedentes recabados, la Comisión pudo formarse convicción respecto de que la desaparición de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda fue obra de agentes del Estado;

3.- A fojas 37 y 49, corren oficios del Segundo Juzgado Militar de Santiago, a través de los cuales informan que no fueron habidos antecedentes referidos a la víctima en sus archivos;

4.- Oficio Ord. N° 21766, de fecha 17 de noviembre de 2014, emitido por el Servicio Médico Legal del Ministerio de Justicia, de fojas 83, a través del cual comunican que de la persona requerida (Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda) sólo consta que ha sido calificada como víctima desde el año 2011, habiendo

desaparecido a principios de 1975, y que desde su Unidad de Estadística se ha informado que dicha persona no registra ingreso al Servicio Médico Legal;

5.- Oficio Ord. N° 4177, de fecha 17 de noviembre de 2014, evacuado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que consta a fojas 85, el cual informa que la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, no registra antecedentes de defunción, acompañando certificado de nacimiento respectivo;

6.- A fojas 86, consta Certificado de Nacimiento correspondiente a Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, RUN N° 5.335.366-5, fecha de nacimiento 17 de enero de 1946, sexo masculino, nombre del padre Eduardo Estanislao Wiech Rocco y de la madre Celmira del Carmen Sepúlveda González;

7.- Oficio Ord. N° 004, de fecha 08 de enero de 2015, evacuado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, a fojas 98 y siguientes, en el cual se acompaña copia fiel a su original de los antecedentes correspondientes a la Comisión Valech II referidos a Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda;

8.- Certificado de viajes, de fecha 8 de mayo de 2019, remitido por el Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 833, a través del cual informan que la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda no registra movimientos migratorios;

9.- Oficio Ord. N° 8009, de fecha 14 de mayo de 2019, evacuado por el Servicio Electoral, SERVEL, de la Región Metropolitana, a fojas 835, en virtud del cual comunican el último domicilio habido en sus registros de la víctima Wiech Sepúlveda;

10.- A fojas 921 y siguiente, se acompañan oficios emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los cuales se informa que se encuentra registrado que Wiech Sepúlveda, RUN N°5.335.366-5, solicitó su cédula de identidad por última vez en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de octubre de 1972, y la última solicitud de Pasaporte fue el 16 de febrero del año 1972;

11.- A fojas 51, 87 bis, 196, 229, 255, 261, 289, 363, 418, 507, 522, 611, 616, 806, 939, se acompañan órdenes de investigar diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, a través de las cuales se realizaron todas las diligencias necesarias con el fin de comprobar los hechos denunciados en la querrela de autos;

12.- Oficio S/N, de fecha 4 de noviembre de 2016, de fojas 429, enviado por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, a través del cual remiten información solicitada;

13.- Declaración extrajudicial de **Renato Vital Arias Rozas**, prestada ante el Cónsul General de Chile en París, a fojas 153, y copias acompañadas a fojas siguientes, que corresponden a copias fieles a su original, acompañadas por el INDH mediante oficio de fojas 98, en la cual el referido admitió haber conocido a Jorge "Wieck" Sepúlveda, apodado "El Milico Iván", respecto de quien señala fue parte de las boinas negras y del GAP, indicando que le conoció a partir del mes de febrero de 1972, fecha en la cual integraron como militantes del MIR, una unidad de Fuerza Central. Añadió que hasta la fecha de su detención, que fue practicada el 25 de abril de 1974 por agentes de la FACH, se encontraba con ellos regularmente, pero que luego de esta jamás tuvo información del paradero de "Wieck" Sepúlveda;

14.- Declaraciones de **Claudio José Urrutia Acevedo**, testigo, a fojas 176 y 180, que corresponden a copias fieles a su original, acompañadas por el INDH mediante oficio de fojas 98, en la cual el aludido manifestó que en el mes de abril del año 1965 ingresó al Ejército de Chile a cumplir su servicio militar de forma voluntaria, en la Escuela de Infantería de San Bernardo. Luego de cumplir el servicio militar por un año, pasó a ser Soldado Primero y alumno en el Batallón de Escuela de Clases. Allí estuvo hasta el año 1967, momento en que ingresó de forma voluntaria al Batallón de Paracaidistas del Ejército ubicado en Peldehue, a la vez realizando el segundo año de Escuela de Clases, egresando en el mes de diciembre de ese mismo año con el grado de Cabo 2° de Ejército en el Arma de Infantería, iniciando su carreta de planta en el mismo Batallón. En la Escuela cumplió funciones de instructor de los cursos de paracaidistas, y a partir de fines del año 1973, como instructor de curso de Comandos hasta el año 1980. Además refirió al resto de su carrera militar.

A continuación, consultado por el tribunal, el testigo admitió que efectivamente para el año 1970 fueron dados de baja catorce funcionarios del Ejército por dar instrucción paramilitar, mencionando entre ellos a "Roberto Wick Sepúlveda". En relación a ello, precisó que fue en el mes de septiembre de 1970 que a la Escuela llegó un helicóptero del cual descendió un General, no recordó su nombre, quien ordenó reunir a toda la Escuela en el Casino de Personal, al

cual concurren cerca de doscientos funcionarios, y se comenzó a nombrar a personal que estaba implicado en instrucción paramilitar con dos funcionarios más quienes hicieron las veces de centinelas o custodios, dándoles un plazo de una hora para que hicieran abandono de la Escuela.

Además de lo declarado, el deponente expresó que luego del 11 de septiembre de 1973, encontrándose destinado fuera de Peldehue, se enteró por comentarios que durante ese periodo hubo varios detenidos en la Escuela y tomó conocimiento que los funcionarios dados de baja en el año 1970 habían sido detenidos. El testigo mencionó haber oído que algunos de ellos fueron fusilados y tuvo entendido que Rivas y "Wick" huyeron fuera del país, sin tener más noticias de ellos. Seguidamente, relató otros hechos que, sin bien dicen relación con el contexto de la época, no aportan mayores antecedentes a la presente investigación:

15.- Declaración extrajudicial de Carlos Orlando Wiech Sepúlveda, testigo, a fojas 185, que corresponde a copia fiel a su original, acompañada por el INDH mediante oficio de fojas 98, quien expresó ser el hermano mayor de la víctima Jorge Wiech Sepúlveda, indicando que lo conoció muy poco, ya que su padre, actualmente fallecido, lo trajo a Santiago cuando tuvo la edad de cinco años, aproximadamente en el año 1948, y que desde esa fecha perdió todo contacto con su familia, la cual aclaró que se encontraba compuesta por sus dos hermanos Jorge y Hugo, su madre Cristina del Carmen Sepúlveda, ya fallecida, por lo que lamentablemente indicó que no puede aportar ninguna información referente a su hermano Jorge, respecto de quien ignoraba inclusive que fuese militar;

16- Declaraciones de Hugo Ernesto Salinas Farfán, testigo, de fojas 121, 128, 242, 284 y 762, en las cuales manifestó que el día 3 de enero de 1975, cerca de las 14:00 horas, mientras se encontraba en la casa de unos tíos en la comuna de La Cisterna, fue detenido por un grupo de sujetos compuesto por hombres y mujeres, quienes se encontraban armados y se identificaron como agentes de la DINA, junto a su tío quien se opuso a la aprehensión de él, siendo ambos subidos a una camioneta C-10 de color blanco, vendadas sus vistas con scotch y luego trasladados a un lugar desconocido, el cual posteriormente pudo identificar como Villa Grimaldi. Entre los agentes que participaron en su detención pudo reconocer a Gerardo Godoy, a quien apodaban como "Teniente

Marco", responsabilizándole como la persona a cargo del operativo de su detención, y a otro llamado Fernando Lauriani, apodado "El Pablito", entre otros agentes.

Acto seguido, al momento en que llega a Villa Grimaldi señaló que se le mantuvo con su vista vendada, mientras que a su tío lo llevaron a otras dependencias ubicadas en el mismo recinto. Que en ese momento, le consultaron por sus datos, y le preguntaron por su familia y lo trasladaron al sector denominado "La Torre", donde se percató de la presencia de otros detenidos. Además relató que le fueron aplicadas torturas y que pudo identificar al agente Marcelo Moren Brito, especialmente por su voz, a quien le apodaban "El Ronco" o "El Coronta". Asimismo, mencionó que en una ocasión fue torturado junto a Herbit Ríos Soto, y que ese mismo día, por la noche, fue llevado a una habitación en la que se encontraba José Hernán Carrasco Vásquez, a quien conocía de antes, al cual le señaló que llevaba más de un mes detenido y que era torturado a diario por el equipo del "Teniente Marco", quien dirigía los interrogatorios y torturas; inclusive, le mencionó que en una oportunidad fue llevado ante la presencia del "Guatón Romo" y "El Troglo", quienes le preguntaron sobre otros militantes del MIR y se mofaron de sus respuestas.

El testigo declaró que durante su permanencia en Villa Grimaldi tuvo la ocasión de ver a distintas personas detenidas, las cuales mencionó en su testimonio, precisando que hubo un detenido a quien apodaban "Iván" o "Milico Iván", cuyo nombre pudo ser "Jorge Vick o Bick", agregando que estuvo en una celda con él, y que este le contó que había sido boina negra y del GAP, por lo cual tenía la certeza de que lo iban a matar. Sumado a ello, este le indicó que había sido torturado salvajemente, siendo humillado por haber sido militar y luego haber pertenecido al MIR. Salinas Farfán declaró haberle visto en un par de ocasiones, hasta que finalmente fue sacado de Grimaldi y nunca más se supo de su existencia.

Consultado por el tribunal, sobre la personas de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, indicó que fue militante del MIR y que lo conocía bien a la época. Indicó que en diciembre del año 1972 fue destinado a trabajar en una estructura relacionada con propaganda política y trabajo partidario, conociendo en ese entonces a Wiech Sepúlveda, a lo cual precisó que este no ocupó cargo en esa estructura y que solamente participaba como militante. Agregó que trabajó junto

a la víctima de autos activamente, hasta la fecha del golpe de Estado, ya que ocurrido este el grupo se disolvió y se perdió contacto, aunque algunos se mantuvieron en comunicación en la clandestinidad

A continuación, el deponente reiteró el haber sido detenido por agentes de la DINA, el día 3 de enero de 1975, y que fue llevado inmediatamente al centro de detención y tortura Villa Grimaldi, lugar en el cual permaneció hasta el 15 o 18 de enero de 1975, para luego ser enviado a Cuatro Álamos, donde le mantuvieron en la celda 13, hasta el 20 o 21 de ese mismo mes. Posteriormente, admitió haber sido llevado nuevamente a Villa Grimaldi, donde comenzaron a realizarle careos con otros presos que correspondieron a los demás integrantes de su grupo de trabajo en el MIR, permaneciendo en aquella oportunidad hasta el 2 o 3 de mayo de 1975.

Abundando en su testimonio, exteriorizó que, desde fines de enero hasta fines de febrero de 1975, la DINA comenzó a realizar una seguidilla de operativos que fueron destruyendo las estructuras importantes del MIR, siendo en esa época que comienza a caer el grupo en el cual se encontraba Jorge Wiech, entre quienes pudo mencionar a Manuel Cortez Joo, Hugo Daniel Ríos Videla, Jaime Vásquez, Alan Bruce, Iván Monti, Roberto Acuña, Calderón Ovalle (El Viejo de Lo Hermida), Gabriel Wender y María Díaz Darricarre, entre otros que no logró recordar en ese momento, advirtiendo que entre ellos también fue detenida la víctima de autos. Aseguró estar seguro de ello, puesto que en una oportunidad, encontrándose al interior de Villa Grimaldi, al momento en que se encontraban cerrando una celda, se percató que se encontraba la Wiech Sepúlveda, con quien pudo conversar unos momentos, enterándose que en esa fecha venía llegando recién a ese recinto, comentándole que lo torturaban y le preguntaban por Miguel Enriquez y Bautista Van Shouwen, a cuya información no tuvo acceso la víctima ya que solo fue militante y no tuvo contacto con la dirección del MIR, no obstante ello, los agentes de la DINA ya tenían conocimiento que Wiech fue funcionario del Ejército por lo que lo amenazaban de muerte. Agregó que la fecha en que lo pudo ver en la celda corresponde a fines de febrero o principios de marzo de 1975, recordando que al día siguiente de su conversación, se enteró que continuaba en Villa Grimaldi, pero que al tercer día, a su parecer, lo sacaron junto a otro grupo, no teniendo más información de él desde esa fecha.

En cuanto a la fotografía exhibida que fue tomada en el mes de mayo de 1973, la cual corresponde a Jorge Wiech Sepúlveda, que se encontraba en una marcha por el día del trabajador en Santiago, indicó que fue él quien la extrajo de un libro, pero no recuerda el nombre del texto, las cuales dividieron por personas que les importaba en su fecha identificar. Hizo presente que el texto escrito en la parte inferior de la fotografía, la redactó él personalmente, con la finalidad de presentarlo en la segunda Ley Valech, para que a Wiech Sepúlveda lo reconocieran como detenido desaparecido.

Además el deponente quiso puntualizar que Jorge Wiech efectivamente lo conoció como el "Milico Iván", quien anteriormente fue funcionario del Ejército de Chile, siendo ex "boina negra", como así también ex miembro de la Fuerza Central. En ese tenor, quiso detallar que en los años 1964 y 1965, el Ejército de Chile expulsó de sus filas a varios "boinas negras", sobre todo a quienes participaban en acciones armadas del MIR, sin que exista un registro oficial de quienes fueron estos funcionarios, entre los cuales se encontraba Jorge Wiech. Posteriormente, cuando salió electo el Presidente Salvador Allende, se formó un dispositivo de seguridad, conocido como Grupo de Amigos del Presidente, GAP, al cual Wiech se sumó y fue uno de sus formadores en cuanto a instrucción y procedimientos de escolta presidencial, no obstante ello, precisó que su participación en ese grupo se encuadró desde octubre a noviembre del año 1970 hasta el mes de marzo o abril de 1972, fecha en la que fueron apartados del GAP todos los militantes del MIR, debido a que las ideologías políticas de dicho movimiento se estaban apartando de las que llevaba a cabo la Unidad Popular, quedando en el dispositivo de seguridad solamente militantes del Partido Comunista y Socialista. Después de eso, en diciembre del año 1972, conoció a Jorge Wiech con quien participó activamente en los trabajos aludidos.

Sumado a lo anterior, Salinas Farfán detalló que en el mes de febrero del año 1975 también se encontraban detenidos en Villa Grimaldi, y pudieron haber tenido información sobre la víctima, Gladys Díaz, "Guatón" Negrón, "El Chico" Videla (hermano de Lumi Videla), "El Gringo" Frodden, "El Flaco" Angulo, "El Gringo" Weil, Cristian Mayol, entre otros, que no pudo precisar.

Finalmente, interrogado por el tribunal, el testigo señaló que el día 3 de enero de 1975, Marcelo Moren Brito fue el oficial que lo recibió y participó de todas las torturas y actos violentos cometidos en contra su persona y de otros

detenidos. Junto a él, indicó que siempre operativamente se encontraba Lauriani, Gerardo Godoy, "El Guatón" Romo, Basclay Zapata y otros que al momento de prestar declaración no recuerda. Sin perjuicio de ello, añadió que quienes detuvieron a la víctima y luego lo trasladaron a Villa Grimaldi, corresponden a los agentes del grupo de Krassnoff, entre ellos, manifestó recordar a "El Guatón" Romo, Basclay Zapata (El Troglo), Tuño Pereira y Teresa (quien era la pareja de Basclay Zapata). respecto de quienes señala también fueron interrogadores y torturadores de los detenidos al interior del recinto.

Posteriormente, ampliando sus dichos sobre el cómo tomó conocimiento acerca de la identidad de los aprehensores de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, declaró que se trató de un grupo de agentes DINA quienes operaron durante todos ese mismo periodo, bajo las órdenes del Capitán Krassnoff, quienes además tuvieron participación en los secuestros de varios compañeros, quienes hasta la fecha se encuentran desaparecidos, entre ellos, Manuel Cortez Joo, Carmen Díaz, Iván Monti, Daniel Ríos Videla, Roberto Acuña, entre otros. Por otro lado, indicó que el grupo de agentes de la DINA referido, tuvo asignado trabajar en su mayoría a la gente del MIR. Además de ello, expresó que otro dato que le permitió responsabilizarlos, es que a fines de enero de 1975, mientras se encontraba detenido en Villa Grimaldi, fue sacado de la celda por Basclay Zapata junto a "El Guatón" Romo, con la intención de que él pudiese oír un diálogo donde se referían a la planeada detención del grupo de personas que mencionó precedentemente. También fue importante para el testigo destacar que estuvo compartiendo celda con Iván "El Milico" en las denominadas "Casas Chile" y que en otra oportunidad mencionó recordar haberle visto en un momento en que fueron llevados al baño con otros detenidos, indicando que él iba en otra fila al baño.

En cuanto a las características físicas de la víctima Jorge Wiech Sepúlveda, indicó que esta era una persona de estatura alta, de contextura atlética, pelo corto y liso, siempre engominado y que portaba lentes ópticos.

17.- Declaraciones de Héctor Carrasco Moya, testigo, de fojas 210 y 220, quien expresó no tener militancia política y que no perteneció a ningún partido político, sin embargo, fue simpatizante del Gobierno de Salvador Allende. El día 23 de febrero de 1974, producto de una delación, fue detenido por agentes de la DINA en su domicilio y luego trasladado a Londres 38. Tiempo después, indicó

haber sido trasladado a Villa Grimaldi, en cuyo lugar fue golpeado, torturado e interrogado por dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT. Posteriormente fue enviado a Tres Álamos, donde estuvo en libre plática, permaneciendo en ese lugar hasta el mes de diciembre del año 1974, fecha en que fue trasladado a un centro de detención en Puchuncaví donde siguió privado de libertad hasta el mes de junio de 1975, siendo devuelto a Tres Álamos, y luego retornado a Puchuncaví, dando cuenta de otros hechos que dicen relación con lo acontecido para esa época durante su reclusión y los tratos a los cuales fueron sometidas las personas que se encontraban detenidas. Finalmente, el 16 de noviembre de 1976, fue decretada la libertad de todos los prisioneros del recinto, y como le informaron posteriormente que su nombre estaba consignado en una lista de personas que iban a "liquidar", decidió salir del país, lo que se concretó con fecha 20 de diciembre de 1976, asilándose por trece años junto a su familia en Suecia, para tiempo después retornar a Chile en el año 1985.

En relación a la víctima de la presente causa, Wiech Sepúlveda, respecto de quien se le indica correspondía a un prisionero de Villa Grimaldi, quien habría estado en el mes de febrero de 1975, indicó no recordarle por su nombre y que para esa fecha no se encontraba en ese recinto. Asimismo, consultado por la persona apodada como "Milico Iván", quien fue militante del MIR, reiteró ignorar la identidad de dicha persona ni tampoco pudo reconocerle en fotografía exhibida.

No obstante lo anterior, no pudiendo precisar si se encontraba en Tres Álamos o en Puchuncaví, se enteraron de la caída del "Che Milico", lo cual se produjo a fines del año 1974 o principios del año 1975, a quien sindicó como un militante de los mandos medios del MIR, que tenía que ver con "Los Fierros", aludiendo a armas, quien también tenía conocimiento militar, ya que había sido boina negra, y que de acuerdo a lo que se comentó en esa oportunidad, era de estatura y contextura normal y rostro anguloso, señalando además que este usaba ocasionalmente unos lentes. Lo antedicho lo recuerda bien, ya que junto a José Carrasco Tapia, del MIR, comentaban que iban a hacer una crónica para editar una revista para luego enviarla al extranjero. Consultado por la identidad de la persona quien le comentó sobre la ejecución del "Che Milico", indicó que se trató del mismo José Carrasco Tapia (Pepone), militante del MIR, quien posteriormente, en el año 1987 fue asesinado en su domicilio;

18.- Declaraciones de **María Alicia Salinas Farfán**, testigo, de fojas 270 y 299, quien sostuvo haber militado en el MIR para el año 1973, resultando detenida el día 2 de enero de 1975, en la comuna de Estación Central, por el grupo denominado "Los Guatones" de la DINA, siendo posteriormente trasladada al Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, en cuyo recinto permaneció detenida alrededor de quince días, detallando que la persona a cargo del lugar fue el **Mayor Marcelo Moren Brito**. Mientras estuvo en cautiverio, señaló que pudo contactarse con varios de sus compañeros, entre los cuales mencionó a Edwin Ríos Soto, Claudio Contreras Hernández (El Muñeco), Patricio Urbina (Andrés), Julio Flores Pérez (Niño Raúl), María Isabel Joui Peterson (Chica Marisa), su pareja Renato Sepúlveda Guajardo (El Chueco), María Teresa Eltit, Miguel Ángel Sandoval (Pablito), Carlos Guerrero, Guillermo Bassaure Alonso, Hugo Martínez (El Tano), Claudio Silva Peralta (El Condoro) y su padre Claudio Silva, respecto de quienes señala son todos detenidos desaparecidos, además de Humberto Menanteaux de quien sostuvo que fue posteriormente asesinado. Por otro lado, entre los detenidos sobrevivientes, nombró a María Estela D'Avazenzo, Lucrecia Brito, Bea Miranda, Olga Cortés, Hugo Salinas Farfán (su hermano) y Jorge Bórquez, entre otros.

Finalmente, consultada por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, afirmó que efectivamente lo conoció, agregando que le llamaba "El Milico Iván", de quien supo por sus otros compañeros, y particularmente por la versión de su hermano Hugo Salinas Farfán, que permaneció detenido en Villa Grimaldi, a fines de febrero del año 1975. Agregó que, según su parecer, este pudo haber caído detenido más o menos el día 25 de febrero del mismo año, y lo relaciona con las personas que fueron detenidas en el grupo de "El Chino Joo", entre el 22 y 23 de febrero de 1975. No obstante ello, manifestó ignorar mayores antecedentes respecto a la detención y posterior paradero de la víctima;

19.- Declaración extrajudicial de **María Verónica Rebolledo González**, testigo, de fojas 272, quien expresó que para el año 1973 militó en el MIR. Consultada por la víctima de autos Wiech Sepúlveda, señaló que nunca estuvo detenida, por cuyo motivo no pudo ver al afectado al interior de Villa Grimaldi. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que al estar involucrada en las indagatorias realizadas por la desaparición de Sergio Órdenes Albornoz, expresó que en algún momento oyó el nombre de Jorge Wiech, de quien supo que estuvo

detenido en el mismo periodo que Sergio Órdenes y en Villa Grimaldi, pero que ignora mayores detalles. En lo particular, quiso manifestar que a raíz de una consulta efectuada por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, por "El Milico Iván", apodo correspondiente a Jorge Wiech, mostrándosele una fotografía en esa oportunidad, pudo reconocerle por haber sido militante en el MIR, pero negó haber tenido contacto con él. En razón a lo anterior indicó ignorar antecedentes sobre su detención y posterior desaparición;

20.- Declaraciones judiciales de **Alicia Ana Hinojosa Soto** de fojas 305, 791 (copias) y 798, quien señaló que para el mes de enero de 1975, mientras militaba en el MIR, fue detenida por dos agentes de la DINA en las dependencias del edificio central de la Compañía de Teléfonos, ubicada en el centro de Santiago, quienes la subieron a un vehículo, le vendaron su vista y luego la trasladaron a un recinto que con el tiempo tomó conocimiento que se trató de Villa Grimaldi. Relató que en ese recinto fue sometida a diversas sesiones de tortura, además de vejaciones sexuales por parte de los agentes. Señaló haber permanecido recluida por alrededor de diez días, luego de los cuales fue trasladada a Cuatro Álamos, pasando posteriormente a Tres Álamos y a una localidad de Pirque, siendo dejada en libertad en el mes de septiembre de 1975.

Finalmente, consultada por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, de quien se le señala fue militante de la Fuerza Central del MIR, a quien apodaron "El Milico Iván", oriundo de Concepción, quien permaneció detenido en Villa Grimaldi durante el mes de febrero de 1975, declaró haber escuchado solamente el apodo de este, teniendo conocimiento de su existencia pero que nunca mantuvo contacto con él. Abundando en sus dichos, sostuvo que según entiende, resulta probable que la víctima haya sido recluida en "La Torre", debido a que en ese lugar mantenían a los prisioneros separados del resto, y atendido que un número importante de prisioneros que se encontraban allí fueron hechos desaparecer. Reiteró no recordar a Eduardo Weich;

21.- Oficio N° 25330, de fecha 16 de noviembre de 2016, evacuado por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fojas 469, en virtud del cual remiten copia de la documentación existente y relacionada con doña Teresa Izquierdo Huneeus, la cual es acompañada a fojas 471 y siguientes en el proceso;

22.- Declaraciones de **Teresa Izquierdo Huneeus**, testigo, de fojas 475, 480, 481, 486, 489, 492, 494, 619 y 624, en las cuales manifestó que su cónyuge fue Daniel Ríos Videla, quien fue detenido el 14 de febrero de 1975 y actualmente se encuentra desaparecido, y que para la época de ocurridos los hechos fue militante del MIR, indicando que a contar del 11 de septiembre de 1973 pasó a vivir en la clandestinidad. Posteriormente, el día 18 de agosto de 1976, cerca de las 15:00 horas, fue detenida en la vía pública por agentes de la DINA, subida a un automóvil, vendada su vista y trasladada a Villa Grimaldi, lugar donde señaló fue torturado e interrogado con el objeto de que entregase información acerca de la ubicación de otros militantes del MIR. Al interior de este centro clandestino de detención, indicó haber sido mantenida cautiva, en un principio, en un lugar conocido como "La Torre", desde donde fue sacada para ser interrogada bajo la aplicación de torturas. Indicó que en una ocasión fue llevada al parque de la Villa y fue interrogada por Miguel Krassnoff, sin apremio y sin venda, para luego ser devuelta a "La Torre". Tiempo después fue trasladada a Cuatro Álamos, Tres Álamos, y luego pasó a la Correccional de Mujeres, encontrándose en calidad de procesada por el delito de robo con intimidación hasta ser liberada por un juez del juzgado del crimen, tras lo cual salió de inmediato del país con ayuda de organismos internacionales.

En sus testimonios, da cuenta en general del contexto vivido a la época, y los tratos inhumanos, crueles y degradantes a los cuales fueron sometidos los detenidos al interior de los distintos centros de detención en los cuales permaneció detenida, sobre todo refirió sobre el recinto clandestino Villa Grimaldi. Asimismo, dio cuenta de la fuerte represión que vivieron los militantes del MIR, para esa fecha, ejercida por distintos agentes de la DINA.

Respecto a su esposo Hugo Daniel Ríos Videla, manifestó que este fue detenido un año antes de que la detuvieran a ella, esto es, con fecha 14 de febrero de 1975, y que desde su permanencia en Villa Grimaldi nunca se supo nada más de él. Señaló que apareció después en la lista de los 119 detenidos que supuestamente habrían fallecido en un enfrentamiento en Argentina:

23.- Informe Policial N° 6677, de fecha 5 de diciembre de 2016, de fojas 462, diligenciado por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual contiene orden de investigar que tuvo por objeto realizar un análisis del libro "Antes de Perder la

Memoria", escrito por doña Teresa Izquierdo Hunneus, especialmente el capítulo 9, el cual es titulado "Un lugarcito donde poner flores", a fin de recabar antecedentes respecto de la fecha y circunstancias de detención de la víctima de autos, también conocido como "Milico Iván", en el cual y referente a los hechos investigados, se pudo desprender que la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, "Milico Iván", fue detenido antes del 14 de febrero de 1975, debido a errores de compartimentación cometidos por algunos jefes de la Fuerza Central (Estructura Militar del MIR), donde fueron emboscados los jefes de dos escuadras, "El Peque" Hugo Daniel Ríos Videla (cónyuge de Teresa Izquierdo) y "El Chino" Manuel Edgardo Cortez Joo, y posteriormente algunos de los integrantes de la Escuadra del "Chileno". Lo antes expuesto es relatado por Teresa Izquierdo, quien a fin de reunirse con la Fuerza Central y saber algo de su marido Hugo Ríos, envió un mensaje en una carta a su compañero apodado "Milico Iván", a fin de fijar un punto de contacto en calle Camino Agrícola, entre calles Macul y Exequiel Fernández, pero al llegar a este lugar, se encontraba un operativo, el cual era integrado por cinco camionetas C-10, repletas de agentes, por lo que se percató que "Milico Iván" había caído y que su carta dejada en su casa se había convertido en una ratonera. Por consiguiente se pudo colegir, que la presente víctima fue detenida y llevada al centro de detención "Villa Grimaldi", por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA);

24.- Declaraciones judiciales de **Ricardo Frodden Armstrong**, testigo, de fojas 751 y 781, quien señaló que para febrero de 1975 se encontraba detenido en Villa Grimaldi, resultando secuestrado el 23 de enero de ese año, y que para el mes de febrero estuvo en las "Casas Corvi", precisando que se trataba de celdas comunes con literas, donde podían hablar entre los detenidos, tanto con los que estaban en la misma celda como quienes se encontraban en las celdas contiguas. Consultado por la víctima de autos, señaló que su nombre no le es conocido. A su vez, exhibida fotografía de la víctima señaló que no lo pudo reconocer. Por otro lado, respecto al relato prestado por Hugo Salinas Farfán, le parece conocido el apodo "Milico Iván" pero aseguró no tener certeza de ello. En su relato indicó que pudo hablar con personas del MIR pero no recuerda que alguno de ellos u otras personas le indicara que estuvo detenida alguna persona apodada "El Milico Iván" o "Iván", o alguien con las características dadas por el tribunal. Sin embargo, expresó recordar a un joven detenido en la celda del lado

"Casas Corvi", que había sido milico, pero no supo más datos. Lo anterior, comentó que debió haber sido en febrero de 1975 porque la presión de sus captores sobre él había bajado, agregando que habían caído los integrantes de la Fuerza Central del MIR, en ese mismo mes, entre ellos Jaime Vásquez y Alan Bruce, entre otros.

Consultado nuevamente acerca de Wiech Sepúlveda, a fojas 781, el testigo señaló que la persona joven de la cual habló anteriormente, quien le contó que fue militar, sin darle mayores datos respecto a su identidad, bien pudo tratarse de la víctima de autos, atendido a las características señaladas por el tribunal;

25.- Declaración judicial de **Claudio Alfredo Zaror Zaror**, testigo, de fojas 777, quien manifestó que fue detenido por agentes de la DINA el 15 de enero de 1975, siendo trasladado hasta el recinto denominado Villa Grimaldi. Estando en dicho lugar, mencionó recordar haberse enterado, por parte de los agentes, de la llegada de un grupo de prisioneros que pertenecían a la Fuerza Central del MIR, entre ellos indicó solo recordar a uno apodado "El Chino", mencionando que a ninguno de esos detenidos los vio, reiterando que solo supo que estaba "El Chino", respecto de quien señaló que nunca lo conoció porque él era de Concepción. Se comentó entre los agentes que este fue el más duro de aprehender. Consultado por la persona de la víctima de autos, indicó no conocer a ninguna persona con las características señaladas, tampoco conoce a alguien que haya sido apodado como "Milico Iván" o "Iván" y que hubiese permanecido detenido en Villa Grimaldi durante el tiempo en que él estuvo privado de libertad allí;

26.- Declaraciones extrajudiciales de **Jorge Sigisfredo Zapata Flores** de fojas 206, de **Delia Ana Bravo Herrera** de fojas 213, de **Sergio Iván Faba Beaumont** de fojas 238, de **Ingrid Ximena Sucarrat Zamora** de fojas 240, de **Gustavo Jorge Carrasco Roa** de fojas 208 y 303, de **Berta Inés Chandia Rojas** de fojas 369, de **Jorge Ernesto Weil Parodi** de fojas 513, de **Sonia Eulalia Núñez Garrido** de fojas 525, de **Ana María Jiménez Morales** de fojas 614, quienes no aportaron en sus testimonios datos relevantes acerca de lo acontecido con la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda. No obstante ello, aportaron antecedentes referidos al contexto vivido a la época, así como la situación vivida por otros detenidos quienes fueron mantenidos privados de

libertad al interior del centro de detención clandestino Villa Grimaldi, también conocido como Cuartel Terranova, de la DINA;

27.- Informes Policiales de fojas 314, 336, 381, 431, 528, 569 y 595, remitidos por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, los cuales contienen órdenes de investigar, en los cuales se informó, luego de haberse recabado la información contenida en esa unidad especializada, se logró establecer el funcionamiento y la distribución de las agrupaciones operativas que cumplían servicio en Villa Grimaldi, para el mes de febrero del año 1975. En ese tenor, se comunicó que se desprende que en dicho recinto existían dos unidades principales, correspondientes a la Brigada Caupolicán, que se subdividía en agrupación Halcón (esta a su vez en Halcón I y Halcón II), Águila, Tucán y Vampiro; y la Brigada Purén, que se subdividía en las agrupaciones Tigre, Puma, Chacal, Leopardo, Alce y Ciervo. Del mismo modo, se detalla en el informe policial, los integrantes de cada agrupación, conforme a los antecedentes que se mantienen en dicha unidad especializada, pero que no se puede precisar si efectivamente se encontraba trabajando en el mes de febrero del año 1975. Del mismo modo, ampliando orden de investigar a fojas 336, se señala en lo pertinente que, teniendo en consideración los antecedentes relacionados a Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda y que este tuvo militancia en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, sin tener un cargo político en la misma, pero además, por haber pertenecido a las Fuerzas Armadas siendo boina negra, fue apodado como el "Milico Iván", se podría acotar el rango de búsqueda, en cuanto a la entrevista de los agentes de la DINA que podrían haber tenido participación en la detención y posterior secuestro de Jorge Wiech y que habrían trabajado en el mes de febrero del año 1975, se limitaría a las Agrupaciones Halcón y Águila, de quienes se mantienen antecedentes que indagaban a dicho movimiento político (MIR). A continuación, en informes policiales de fojas 381, 431, 528, 569 y 595, ampliándose órdenes de investigar referidas con anterioridad, se ubicó y entrevistó a los agentes quienes integraron las agrupaciones Halcón y Águila de la DINA, ello con el fin de poder determinar quiénes cumplieron funciones para el año 1975 en esas agrupaciones;

28.- Declaraciones de **Juan Ángel Urbina Cáceres**, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 347 y 372, quien sostuvo haber

ingresado a la DINA en el mes de junio de 1974, proveniente del Departamento de Informaciones de la Policía de Investigaciones, siendo destinado a Villa Grimaldi, siendo destinado a trabajar en la agrupación que se encontraba bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff. Indicó no recordar si dicha unidad tuvo algún nombre que lo identificara.

En cuanto a sus funciones, declaró que le correspondió desarrollar las entrevistas a los detenidos, siempre después de que estos fueran sometidos a fuertes interrogatorios por parte de los agentes operativos de la misma sección y que dichas entrevistas las realizó en base a una minuta que le entregaban los mismo agentes que los interrogaban en forma previa, la cual contenía la individualización del detenido, sus conexiones políticas y las informaciones que aportaban luego de ser interrogados. Relató que al confeccionar dicho documento formal, este debía ser firmado por los detenidos y posteriormente estos eran entregados al jefe de la agrupación, ignorando con qué fines. Por otra parte, negó haber realizado labores operativas.

Respecto a la estructura orgánica que existía en Villa Grimaldi, señaló que había un Comandante quien ejercía el mando sobre todas las agrupaciones que utilizaban este lugar como base, recordando oficiales que tenían mando en las agrupaciones, entre quienes mencionó a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence, sin poder recordar los nombre asignados a dichos grupos.

En la agrupación del Teniente Miguel Krassnoff, se encontraba "El Guatón" Osvaldo Romo, Basclay Zapata, "Chica Teresa", Pulgar Gallardo, Yévenes, "Cara de Santo", entre otros, el cual caracterizó como grupo operativo al cual le correspondió realizar la investigación de los militantes del MIR, y sus agentes fueron los encargados de detenerlos, llevarlos hasta Villa Grimaldi y efectuar allí los interrogatorios para extraer información. En lo que refiere a la aplicación de torturas a los detenidos, señaló que en lo particular, a él, nunca le tocó usar ese tipo de procedimiento, pero si hizo presente que las condiciones en que le correspondió ver a los detenidos una vez interrogados, le hicieron presumir que fueron sometidos a fuertes episodios de agresión física.

El ex funcionario de la Policía de Investigaciones manifestó haber permanecido en Villa Grimaldi hasta el año 1976, sin recordar la fecha exacta, luego de lo cual fue destinado a otro cuartel que no recordó y después fue asignado a cumplir funciones en el Cuartel Borgoño.

Finalmente, interrogado por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, ex boina negra, apodado "Milico Iván" o "Iván", militante del MIR, quien fue detenido a fines de febrero de 1975, trasladado a Villa Grimaldi y cuyo paradero se desconoce actualmente, señaló no poseer ningún antecedente de su detención, tampoco lo conoció. Eso sí, aseguró que para la fecha de la detención de la víctima trabajó en Villa Grimaldi, y siempre su jefe en el referido cuartel fue Miguel Krassnoff;

29.- Declaraciones de **Teresa del Carmen Osorio Navarro**, ex agente DINA, de fojas 353 y 754, y copia autorizada de declaración de fojas 1220, en las cuales indicó que luego de haber finalizado un curso en Las Rocas de Santo Domingo para ingresar a las Fuerzas Armadas, fue destinada a la DINA, en abril de 1974, dependiendo desde esa fecha hasta el mes de agosto o septiembre del mismo año de la Capitán de Carabineros Ingrid Olderock, trabajando órdenes de investigar en dependencias de una unidad ubicada en calle Santa Lucía, desconociendo de quién dependía esa oficina. Posteriormente fue destinada al cuartel de Villa Grimaldi, a prestar funciones en la Brigada Caupolicán, la cual señaló estuvo a cargo de Marcelo Moren Brito, pasando a desempeñarse específicamente en una agrupación que se denominaba "Halcón", la cual se encontraba bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko.

Entre los integrantes de dicha agrupación, indicó recordar a Basclay Zapata, José Fuentes Torres, Luis Torres Méndez, Gabriela Órdenes Montecinos, Nelson Paz Bustamante, "El Guatón" Romo, Osvaldo Pulgar Gallardo, Rodolfo Concha, quien era conductor del jefe de la agrupación, además de las detenidas que luego fueron colaboradoras, de nombres Marcia Merino y Luz Arce, además del agente Tulio Pereira, respecto de quien señaló que se encuentra actualmente fallecido.

Asimismo, expresó haber permanecido en el cuartel Villa Grimaldi hasta que finaliza la DINA, lo cual pudo haberse producido a mediados del año 1977 o a fines de 1978, y que pasó posteriormente a la Central Nacional de Informaciones, CNI.

Luego declaró que dentro de las funciones que cumplió en la agrupación Halcón, fue la de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, siendo su función específica la de ejercer la labor de secretaria de Miguel Krassnoff. Consultada sobre si realizó labores operativas, la ex agente DINA

admitió que sí, pero esporádicamente, por habersele ordenado colaborar en alguna agrupación. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que no realizó detenciones, no presenció interrogatorios de los detenidos, afirmando que dicha labor le correspondió a Krassnoff y Lawrence del equipo "Los Guatones".

Aportando mayores antecedentes en su atestado, declaró que la agrupación Halcón estuvo subdividida en dos grupos: Halcón I, integrando por Basclay Zapata Reyes, Romo, Pulgar, Paz y Luis Torres Méndez, y Halcón II, compuesta por Tulio Pereira, Yévenes, "El Cara de Santo" de apellido Fuentes, y Aravena. Además, indicó que Concha Rodríguez realizó la tarea de conductor de Miguel Krassnoff y Gabriela Órdenes efectuó labores administrativas, pero al igual que ella, de forma esporádica, le tocó integrar alguna de las dos agrupaciones.

En copia de declaración extrajudicial agregada a fojas 1220, la testigo señala que respecto de los otros agentes que permanecían en Villa Grimaldi y específicamente en la casona, aseguró no haberles conocido ni tuvo conocimiento de que hubiese otras brigadas funcionando en dicho recinto. Aseguró que sólo supo que allí funcionaba la Brigada Caupolicán. El Comandante de Villa Grimaldi era Marcelo Moren Brito, quien tenía su oficina en la casona; también señaló recordar entre otros oficiales a Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, cuyo cargo específico lo desconoce; igualmente rememora a Ricardo Lawrence, quien estuvo a cargo del grupo Águila; Gerardo Godoy, a cargo de la agrupación Tucán, y posteriormente llega Lauriani, de quien no recuerda si tuvo un grupo a su cargo. Que ignora las funciones que estos realizaban en el cuartel.

Dentro de sus funciones, expresó haberle correspondido realizar los análisis de los informes entregados al jefe de la agrupación. Lleva las hojas de vida, principalmente labor administrativa, agregando que en dicha labor también se desempeñó una persona, a quien asimiló como un Suboficial, a quien llamaban Antolin o Antolini. Entre los documentos que pasaron por sus manos, mencionó recortes de prensa y documentación que caía del mismo MIR para su análisis. En este sentido, agregó que se mantuvo en esa función con Krassnoff hasta aproximadamente fines del año 1978.

Finalmente, interrogada por la víctima de autos, respecto de quien se le señala se trata de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, miembro del MIR, ex militar,

detenido en Villa Grimaldi en febrero de 1975, manifestó no serle persona conocida y sobre sus nombres políticos tampoco tiene ningún antecedente:

30.- Declaración extrajudicial de **María Gabriela Órdenes Montecinos**, Suboficial (R) de la Armada de Chile, de fojas 411, en cuyo atestado expresó que el 1° de enero de 1974 fue contratada en la Armada de Chile, como Marinero 2°, siendo inmediatamente enviada en comisión extra institucional a la DINA. Relató que en primera instancia fue reclutada por la capitana Ingrid Olderock, siendo destinada primeramente a Las Rocas de Santo Domingo donde permaneció hasta el mes de abril de 1974. Después indicó que fue enviada a Rinconada Maipú donde permaneció hasta fines de ese mismo año, para posteriormente ser enviada a un cuartel femenino, el cual correspondió a una casa ubicada en calle Santa Lucía, todo ello bajo el mando de Olderock. La ex agente DINA, señaló que este último lugar fue utilizado como lugar de alojamiento y mientras continuaban pernoctando allí, el mando les ordenó que fueran distribuidas por diferentes unidades de la DINA, correspondiéndole a ella la Brigada Caupolicán, la cual se encontraba ubicada en las dependencias de Villa Grimaldi. De lo anterior no pudo precisar fecha exacta, pero cree que pudo ser a mediados del año 1975. A continuación, manifestó que en esa brigada se le ordenó trabajar con el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, quien fue su jefe directo, y trabajó como administrativa en la Plana Mayor, asignándosele la labor de revisar documentación de la Agrupaciones Halcón I y Halcón II. Aseguró que debido a que su labor fue administrativa, no le correspondió realizar labores operativas, tampoco le tocó realizar interrogatorios o participar en investigaciones de militancia, menos le ataño presenciar alguno.

Sobre el punto anterior, Órdenes Montecinos sostuvo que la agrupación Halcón fue la encargada de la investigación exclusiva del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, por lo que también se practicaron detenciones de los militantes que eran detectados y se dejaban en custodia en Villa Grimaldi.

Respecto al persona que se encontraba cumpliendo funciones en la agrupación Halcón, al momento de llegar a dicha unidad, mencionó recordar que su conformación se distribuyó en primer lugar con el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, como jefe de la agrupación, el Cabo Basclay Zapata, el Cabo Tulio Pereira, "La Tere" Osorio, Concha respecto de quien señaló fue conductor de Krassnoff, "Negro Mario", Pulgar y "El Negro Paz", "Care Santo", "Muñeca", "Titi"

y Muñoz, quien fue Suboficial de la Plana Mayor, además de otros funcionarios cuyas identidades no recuerda a la fecha, pero hizo presente que dicha agrupación no sobrepasaba las quince personas. A su vez, señaló que dicha agrupación se dividía en dos grupos, tratándose de Halcón I y Halcón II, no pudiendo precisar quiénes la componían.

Para finalizar su testimonio, consultada por la víctima de autos, respecto de quien se le señaló que se trata de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, apodado "Milico Iván", integrante de la Fuerza Central del MIR, quien habría estado en Villa Grimaldi entre los meses de enero y febrero de 1975, aseguró ignorar su identidad y declaró no recordar el haber presenciado la detención de un ex funcionario del Ejército que fuera militante del MIR. Por otro lado, señaló no recordar con exactitud la fecha en que llegó a Villa Grimaldi, pero que pudo ser mediados del año 1975 por lo que indicó que existe la probabilidad de que no se haya encontrado trabajando en el recinto a la fecha de detención del afectado.

31.- Declaración extrajudicial de **Basclay Humberto Zapata Reyes**, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 409, quien indicó que entre los meses de enero y febrero de 1975 fue Cabo 2° del Ejército y se encontraba trabajando en la DINA, específicamente en la Brigada Caupolicán, en la agrupación Halcón, la cual señaló que fue comandada por Miguel Krassnoff.

En este sentido, el ex agente DINA declaró que la referida agrupación estuvo encargada de la represión e investigación del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, siendo su función la de conducir vehículos, sin haberle correspondido efectuar labores operativas, tales como, detenciones, interrogatorios o entrevistas. Asimismo, quiso puntualizar que su labor fue la de entregar los antecedentes a Krassnoff, quien ordenaba las diligencias. Por otra parte, aseguró no poder recordar a la totalidad de dicho grupo.

Finalmente, respecto a la víctima de autos, respecto de quien se le señaló que fue un prisionero que estuvo en Villa Grimaldi, entre los meses de enero y febrero de 1975, declaró que no le conoció y que ignora cualquier información relativa a su detención, ya que no participó en tal diligencia. A su vez, consultado por "El Milico Iván", quien fue militante del MIR y miembro de la Fuerza Central, indicó no recordarle;

32.- Declaración extrajudicial de **Luis René Torres Méndez**, Empleado Civil (R) del Ejército de Chile, de fojas 413, quien señaló en su atestado que su

nombre operativo fue "Mario Lara" y su apodo el de "Negro Mario", declaró que aproximadamente en el mes de abril o mayo de 1974, luego de haber trabajado en el recinto de Londres 38, pasó a desempeñar funciones como guardia del cuartel Villa Grimaldi, lugar al cual recuerda que llegó bajo el mando de un Oficial de Reserva de la Armada, cuyo apellido según cree fue Peñaloza, ignorando si este era real o no, junto a Samuel Fuenzalida Devia, Jorge Venegas, Miguel Yáñez, Luis Espinace, entre otros que mencionó en su testimonio, especificando que fueron los primero en presentarse en dicho recinto, por lo que tuvieron que habilitarlo para ser utilizado como cuartel de la DINA, específicamente de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM. Una vez instaladas las unidades, quedaron bajo el mando de Ciro Torrè y Palmira Almuna, ambos Oficiales de Carabineros.

En cuanto al Cuartel General, señaló que este comenzó a operar en agosto o septiembre del año 1974, encontrándose en primera instancia el personal de la BIM, la Brigada Purén y la Plana Mayor de la Brigada Caupolicán, no así sus agrupaciones operativas. Agregó que, con posterioridad a la muerte de Miguel Enríquez, al su parecer, en el mes de noviembre del mismo año, comenzaron a llegar las agrupaciones operativas de la Brigada Caupolicán a Villa Grimaldi, de las cuales recordó que fueron Halcón, Águila, Tucán y Vampiro.

Respecto a sus funciones sostuvo que en el mes de septiembre u octubre del año 1975, una vez que fue contratado como Empleado Civil del Ejército mientras continuaba en comisión en la DINA desempeñándose como guardia del cuartel, en el mes de septiembre u octubre de ese mismo año, fue integrado a la agrupación Halcón, pasando a cumplir labores investigativas y de inteligencia junto al "Guatón" Romo y Basclay Zapata, dependiendo directamente del Teniente Miguel Krassnoff Martchenko.

Abundando en su atestado, señaló que la agrupación Halcón estuvo integrada por el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, quien fue el jefe directo, Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira, José Fuentes Torres, "La Chica" Tere, Teresa Osorio, "El Pulga" de apellido Pulgar Gallardo, "El Guatón Romo", María Órdenes, "El Kiko" José Yévenes, José Aravena Ruiz y un soldado conscripto de apellido Gordillo. En general, manifestó que la agrupación no

estuvo conformada por más de doce personas, los cuales se encontraban divididos en dos equipos: Halcón I y Halcón II.

En particular, sostuvo que la agrupación Halcón se encargó de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, para lo cual se ubicaba los paraderos de sus militantes que se encontraban en clandestinidad y las actividades que realizaban, como también proceder a sus detenciones.

En relación a la víctima de autos, de quien se le dio a conocer se trata de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, apodado "Milico Iván", integrante de la Fuerza Central del MIR, quien estuvo en Villa Grimaldi entre los meses de enero y febrero del año 1975, expresó no haberle conocido ni tampoco recuerda haber presenciado al detención de un ex funcionario del Ejército que fuese militante del MIR. Por otro lado, exteriorizó que su función para la fecha de su detención estuvo enmarcada a la de guardia del cuartel, y como tal, le correspondió resguardar el perímetro de Villa Grimaldi, sin que dentro de sus funciones tuviese que estar en contacto permanente con los prisioneros de ese recinto.

Del mismo modo, quiso hacer presente, que en su oportunidad, no se dio por enterado, pero que con el paso del tiempo y el transcurso de varias investigaciones judiciales en las cuales ha prestado declaración, tomó conocimiento que para aquella época existieron ex funcionarios del Ejército, al parecer boinas negras y funcionarios de la Fuerza Aérea que se encontraban ligados a actividades políticas contrarias al gobierno militar de la época, precisamente del MIR, pero enfatizó en no haber participado en sus detenciones como tampoco haber intervenido en alguna de las interrogaciones practicadas a estos;

33.- Declaración extrajudicial de José Abel Aravena Ruiz, Sargento 2° (R) de Carabineros de Chile, de fojas 445, quien señaló que con motivo del pronunciamiento de septiembre de 1973 fue asignado en comisión extra institucional a un curso que se realizó en Las Rocas de Santo Domingo el cual fue dictado por César Manríquez Bravo. Posteriormente, luego de pasar por varias destinaciones, en noviembre del año 1974, fue trasladado hasta Villa Grimaldi, siendo encuadrado en un grupo operativo en la agrupación Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff, específicamente al equipo Halcón II, a cargo de Tulio Pereira. En su grupo, comentó, también se encontraba José Yévenes Vergara y

José Fuentes Torres, quien una vez que se produjo la muerte de Tulio Pereira, tomó el mando de este.

En cuanto al grupo Halcón I, exteriorizó que este estuvo compuesto por Basclay Zapata, Osvaldo Romo Mena y Osvaldo Pulgar Gallardo. Además de esto, señaló que la secretaria de don Miguel era Teresa Osorio Navarro. Un año después llegó Luis Torres Méndez.

Luego, manifestó que la misión de su equipo fue investigar al MIR, añadiendo que las órdenes las daba Miguel Krassnoff, quien analizaba la documentación e información y determinaba las misiones.

Por otra parte, el ex agente DINA quiso agregar que, si bien participó en detenciones no efectuó interrogatorios, ya que al momento de llegar con el detenido al cuartel, este era derivado a la guardia interna, quienes se lo entregaban a la gente que realizaba los interrogatorios. Además, quiso hacer presente que como era información compartimentada, no tuvieron acceso a esas dependencias. Indicó desconocer las identidades de las personas que realizaban los interrogatorios.

El deponente declaró que al momento de llegar al cuartel, estaba a cargo Pedro Espinoza Bravo, luego un Coronel de apellido López y después Marcelo Moren Brito. Posteriormente, sostuvo que a mediados del año 1977 terminó la DINA y pasó a llamarse CNI.

Finalmente, en relación a la víctima de autos, respecto de quien se le indica que se llamaba Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, apodado "Milico Iván", integrante de la Fuerza Central del MIR, quien habría estado en Villa Grimaldi entre los meses de enero y febrero del año 1975, declaró no haberle conocido, así como tampoco recordó haber presenciado ni participado en la detención de un ex funcionario del Ejército que fuese militante del MIR.

Sin perjuicio de lo antedicho, el testigo quiso manifestar que a la época tomó conocimiento de que existieron ex funcionarios del Ejército, al parecer boinas negras, como también funcionarios de la Fuerza Aérea, quienes se encontraban ligados a actividades políticas contrarias al gobierno militar de la época, precisamente al MIR, y que se enteró de dicha situación por la prensa, hace unos pocos días atrás, antes de prestar su declaración;

34.- Declaraciones de **José Avelino Yévenes Vergara**, Sargento 1° (R) de Carabineros de Chile, de fojas 453 y 821, quien sostuvo que mientras

cursaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, con fecha 20 de noviembre de 1973, se le ordenó en compañía de otros alumnos abordar buses con destino desconocido, llegando al Regimiento Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Contreras y luego fueron enviados a la localidad de Las Rocas de Santo Domingo, donde recibieron instrucciones relacionadas con el área de inteligencia, pero a nivel superficial. Posteriormente, relató haber sido destinado a varios recintos de la DINA, entre ellos, el cuartel Londres 38, donde estuvo bajo el mando de Torrè, desempeñándose como jefe de guardia.

Luego, aproximadamente en septiembre de 1974, es trasladado a Villa Grimaldi, donde continuó bajo el mando de Ciro Torrè, señalando que este siguió encargado de logística, de la cual dependían sus guardias.

Respecto a sus funciones, expresó que continuó siendo el jefe de guardia, pero tiempo después, no logrando precisar la fecha exacta, el Sargento 2° Tulio Pereira, a quien conocía con anterioridad, le propuso integrar el grupo en el cual él se desempeñaba, aceptando el cargo, en consecuencia, pasó a integrar la agrupación Halcón, bajo el mando del Teniente Miguel Krassnoff Martchenko.

En cuanto a la referida agrupación, manifestó que esta se encontraba subdividida en tres grupos: Halcón I, integrada por Osvaldo Romo y Basclay Zapata; Halcón II, integrada por Tulio Pereira, José Aravena Ruiz, Torres Méndez y él; y Halcón III, compuesta por Fuentes "El Cara de Santo" y Pulgar Gallardo. Además, afirmó que esporádicamente Teresa Osorio integraba Halcón II, quien normalmente se desempeñaba como secretaria de Krassnoff.

Por otra parte, indicó que su función fue netamente investigativa, debiendo recabar información, la cual posteriormente era entregada a Pereira, quien a su vez realizaba un informe final que era entregado al Teniente Krassnoff.

Finalmente, respecto a la víctima de autos, señaló no tener conocimiento acerca de su persona;

35.- Declaraciones de Rodolfo Valentino Concha Rodriguez, Sargento 2° Reserva (R) del Ejército de Chile, de fojas 545 y 580, quien afirmó que fue destinado en el mes de mayo de 1974 a la DINA, directamente al Cuartel General a cargo del Capitán de Ejército Juan Morales Salgado, cumpliendo funciones de guardia hasta mediados del mes de junio de ese mismo año, luego del cual fue enviado al recinto denominado Villa Grimaldi como conductor del

entonces Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, cumpliendo dicha función hasta el día 30 de abril del año 1976, fecha en la cual presentó su renuncia voluntaria al Ejército y a la DINA.

Interrogado por el tribunal, el deponente señaló que efectivamente perteneció a la agrupación Halcón, como agente de la DINA, desde el mes de junio del año 1974 hasta el 30 de abril de 1976.

Abundando en su estructura manifestó que dicha agrupación dependía de la Brigada Caupolicán, a cargo del Mayor Moren Brito, siendo su función en el citado grupo la de conductor del Oficial de Ejército Miguel Krassnoff, recordando entre el resto de los funcionarios que la integraron a José Aravena, apodado "El Muñeca", uno de apellido Fuentes, apodado "El Cara de Santo", el Sargento de Carabineros Tulio Pereira, respecto de quien señala se encuentra actualmente fallecido, Basclay Zapata, Teresa Osorio, Luis Torres Méndez, entre otros.

Consultado sobre la gente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, que fue detenida entre los meses de enero y febrero del año 1975, en algunos puntos de Santiago y luego trasladados hasta el Cuartel Terranova, indicó no haber participado en ello por no haber sido operativo, reiterando sólo haber sido chofer de Krassnoff quien no salió a detener gente. No obstante ello, manifestó que este se encontraba al mando de los equipos Halcón I y Halcón II.

Finalmente, en cuanto a la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, sobre el cual se le señala era apodado "Míllico Iván", ex funcionario del Ejército que fue dado de baja y luego se incorporó al MIR, realizando diversas funciones hasta llegar a la denominada Fuerza Central de la organización aludida, declaró no conocerle, expresando que le resultaron ajenas las circunstancias bajo las cuales habría sido detenido y posteriormente llevado a Villa Grimaldi, así como su desaparición;

36.- Declaraciones de José Enrique Fuentes Torres, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 547 y 578, quien expresó que una vez que ingresó a la DINA, primeramente, fue destinado al cuartel Londres N° 38, siendo recibido en este por el Teniente Miguel Krassnoff.

Posteriormente, señaló que fue asignado al grupo Halcón 2, el cual se encontraba conformado por los soldados conscriptos Concha y "El Negro Mario", los Cabos de Carabineros José Aravena, alias "El Muñeca", Barra, apodado "El Siete Fachas" y María Órdenes, siendo asignada a dicho grupo la empleada civil

apodada "La Flaca Alejandra", quien era del MIR. Sumado a ello, indicó que el otro grupo era Halcón I, el cual estuvo integrado por su jefe, quien era el Sargento 2° de Carabineros de apellido Olivares, alias "El Papito", el Cabo 2° de Carabineros Patricio Pulgar, apodado "El Pato", el Cabo 2° de Ejército Basclay Zapata Reyes, alias "El Troglo", la Sargento 2° de la Armada María Teresa Osorio, apodada "La Chica Tere", al cual se le asignó el empleado civil Osvaldo Romo, quien fue del MIR. El deponente aclaró que solo le correspondió integrar el equipo Halcón I solo un par de veces.

Declaró no recordar la fecha exacta, pero que a principios del año 1975 la agrupación completa fue enviada a cumplir labores al cuartel Villa Grimaldi, donde según entendió, comenzó a depender de la Brigada Caupolicán, la que estuvo bajo el mando de Marcelo Moren Brito, haciendo presente que además existían otras agrupaciones entre las que recuerda al equipo "Los Guatones" a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence y conformado solo por suboficiales de Carabineros, además de otro a cargo de Gerardo Urrich, del cual no recuerda su denominación. En dichas agrupaciones trabajaron las integrantes del Partido Socialista y Partido Comunista, Carol y Luz Arce.

Consultado por la víctima de autos, Wiech Sepúlveda, apodado "Milico Iván", quien fue integrante del Ejército, específicamente boina negra antes del gobierno de la Unidad Popular, y luego, además adscrito a la facción conocida como Fuerza Central del MIR, sostuvo que es primera vez que escucha su nombre y que no tiene antecedentes respecto a su detención;

37.- Declaración judicial de Silvio Antonio Concha González, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 591, quien señaló que en diciembre del año 1973, fue llamado a realizar un curso de instrucción e inteligencia en el sector de Las Rocas de Santo Domingo, el cual trató sobre que había que combatir a los enemigos del régimen que eran los integrantes del MIR, Partidos Comunista y Socialista. Al término del curso fue citado al cuartel Londres 38 de la DINA, el cual afirmó que se encontraba a cargo de Marcelo Moren Brito y que fueron divididos en dos grupos: Águila y Cóndor. En cuanto a él, manifestó que fue encasillado al grupo Águila, quedando al mando de Ricardo Lawrence. En cuanto a sus funciones, indicó que fueron solo de carácter administrativo.

El deponente expresó que tiempo después se les comunicó que se iba a terminar el cuartel Londres 38 y que se distribuirían a los agentes en equipos de

trabajo. Luego fue designado a Villa Grimaldi junto a gran parte del equipo Águila, manifestando que siempre estuvo a cargo de Lawrence y que siempre cumplió labores administrativas.

Para finalizar su atestado, se le consultó por la víctima Wiech Sepúlveda, cuyos antecedentes se le dieron a conocer, a lo cual respondió que no tiene información alguna que aportar a la presente investigación y indicando que a pesar de estar durante la época de la detención del afectado en el recinto de Villa Grimaldi, no tuvo autorización para acercarse al sector donde permanecieron los detenidos;

38.- Declaración extrajudicial de **Margarita Zulema San Juan Donoso**, funcionaria (R) de Carabineros de Chile, de fojas 350, quien no obstante en su testimonio señaló sólo haber desempeñado administrativas al interior del cuartel Villa Grimaldi, y refirió que en algún momento le correspondió reemplazar a Teresa Osorio Navarro en la agrupación Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff, aportando antecedentes respecto a sus integrantes, sostuvo que ello lo realizó durante el año 1976, período que no se ajusta a lo investigados en autos pero sí a otras víctimas por las cuales se le interrogó en dicha oportunidad. No obstante lo anterior, su testimonio será considerado por aportar información referida al contexto histórico de la época, así como el funcionamiento del cuartel Villa Grimaldi, además de dar cuenta de la presencia de detenidos en el lugar;

39.- Declaraciones de los ex agentes de la DINA, **Jorge Iván Díaz Radulovich**, de fojas 451 y 837; **Víctor Abraham González Salazar** de fojas 455 y 824; **Héctor Raúl Valdebenito Araya** de fojas 457, 819 y 831; **Fernando Adrián Roa Montaña** de fojas 551; **Rodolfo Román Notari** de fojas 555 y 583; **Sergio Hernán Castro Andrade** de fojas 558 y 586; y **Moisés Paulino Campos Figueroa** de fojas 573, quienes afirmaron ignorar antecedentes respecto a la detención de la víctima de autos y sostuvieron que a la época de su aprehensión no se encontraban desempeñando funciones en Villa Grimaldi sino en otros recintos de la DINA;

40.- Oficio Reservado N° 1595/6720, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por el Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fojas 840, a través del cual se acompañan Hojas de Vida y Calificaciones de las personas que indica, correspondientes a los periodos de 1974 a 1976;

41.- Copia simple de Informe Policial N° 219, de fecha 16 de enero de 2004, el cual rola a fojas 881 y siguientes, remitido por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del cual se informa respecto de los centros clandestinos de detención a cargo de la DINA, destacándose lo señalado respecto del recinto "Villa Grimaldi", para los efectos de esta investigación.

Al efecto se informó que no fue posible acceder a documentos oficiales de la Dirección de Inteligencia Nacional, que permitan establecer los antecedentes requeridos. Sin perjuicio de ello, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizó un análisis de diferentes declaraciones policiales y judiciales de testigos y ex funcionarios de la DINA, que dan cuenta sobre los hechos de la materia.

En lo pertinente, en cuanto al cuartel Villa Grimaldi, también conocido como cuartel Terranova, se consignó en el presente informe que este se encontraba ubicado en Avenida Arrieta, altura del 8200, comuna de La Reina, el cual funcionó desde mediados del año 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, y que a la época de los hechos investigados estuvo bajo el mando de Marcelo Moren Brito. En este lugar, desarrollaron su trabajo las agrupaciones Caupolicán y Purén.

La agrupación Caupolicán se encontraba al mando del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y después de Miguel Krassnoff Martchenko, y de ella dependieron los grupos Tucán, a cargo del Teniente de Carabineros Gerardo Godoy García; Halcón bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, Águila (o "Los Gordos") bajo el alero del Teniente de Carabineros Ricardo Victor Lawrence Mires, y Vampiro a cargo del Teniente de Ejército Fernando Eduardo Lauriani Maturana, refiriéndose también a los respectivos integrantes de cada una.

A su vez, se estableció en el documento que en este cuartel funcionó una oficina de Plana Mayor, a cargo del Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, quien estuvo desde diciembre de 1974 a diciembre de 1975, de cuya oficina dependían Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Higinio Barra Vega, Carlos Soto Cubillos, Jaime Orlando Rubilar Ocampo y Sergio Iván Jofré o Cofré. En cuanto a los detenidos colaboradores de esta, se señalan a Luz Arce Sandoval, Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, María Alicia Uribe Gómez, Leonardo Schneider Jordán y Emilio Iribarren Ledermann;

42.- A fojas 629 y siguientes, se acompañan copias de sentencia de fecha 28 de abril de 2015, recaída en causa Rol N° 275-2010, que investigó el secuestro calificado de José Calderón Ovalle, militante y miembro de la Fuerza Central del MIR, apodado "El Viejo de Lo Hermida", por hechos acaecidos el día 28 de febrero de 1975, fecha en la cual fue visto por última vez con vida al interior de Villa Grimaldi, la cual fue dictada por el suscrito en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria ante el 34° Juzgado del Crimen de Santiago; sentencia, de fecha 1° de agosto de 2016, dictada por la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, que confirma en lo apelado y aprueba lo consultado en el fallo aludido; sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016 pronunciada por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, sobre la casación de fondo deducida por los condenados;

43.- Copia autorizada de los Informes Policiales emanados de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1105 y 1190, extraídos de la causa Rol N° 275-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, sustanciada por el suscrito en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago;

44.- Copias autorizadas de las declaraciones de **Luz Arce Sandoval**, de fojas 1109, 1111, 1114, 1116, 1126, 1134 y 1206, en las cuales manifestó, en lo pertinente, que fue militante del Partido Socialista y por tal motivo fue detenida por primera vez el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, los que la trasladaron al cuartel Londres 38, donde permaneció unos días, periodo durante el cual fue sometida a torturas. Luego, aproximadamente el 20 de marzo de 1974 fue trasladada hasta el cuartel Tejas Verdes, desde donde el 27 de marzo de 1974, fue regresada a Londres 38, oportunidad en que le dispararon en un pie, a consecuencia de lo cual fue internada en el Hospital Militar, donde permaneció hasta el 10 de julio de 1974, fecha en la cual fue dejada en libertad.

Luego, cerca del día 23 de julio de 1974 fue nuevamente detenida por agentes de la DINA. Esta vez, fue trasladada hacia el recinto conocido como Villa Grimaldi, lugar donde habría sido salvajemente torturada y que ante dicha situación, sumado a la posibilidad de ser asesinada en cualquier momento y la amenaza permanente efectuada a los miembros de su familia, decidió cooperar con la DINA, situación que se produjo aproximadamente en la primera quincena

de agosto de 1974, y aun conservando su calidad de detenida, procedió a entregar información sobre las personas de su partido.

Continuando en una línea temporal y coherente del contenido de sus declaraciones, la testigo manifestó que estuvo detenida en el recinto de Villa Grimaldi entre el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 1974 hasta el 23 de diciembre de 1975. Que encontrándose en dicho recinto, estuvo privada de libertad y bajo la supervisión del Mayor Rolf Wenderoth Pozo, a quien sindicó como jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, y como segundo jefe de ese departamento un funcionario de investigaciones de apellido Fieldhouse

En cuanto a sus labores desempeñadas en Villa Grimaldi, declaró que debió desempeñarse como escribiente o secretaria y rehusó haber participado en operativos que tuviesen como resultado la detención de militantes de los partidos políticos e hizo mención que para esa fecha los agentes ya se encontraban en pleno conocimiento de que su militancia era del Partido Socialista y no del MIR como en un principio estuvo encasillada.

Por otro lado, consultada sobre qué funciones cumplían las unidades Purén y Caupolicán, y la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, a las cuales refiere en su libro, contestó que la BIM tuvo como misión el aniquilamiento y la represión del movimiento opositor en la Región Metropolitana. La BIM en el año 1974 y 1975 estuvo formada por dos agrupaciones, Purén y Caupolicán. Caupolicán era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y Purén tuvo a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana, aunque con ocasión de grandes operativos, Purén apoyó con su personal las actividades de Caupolicán.

Entre los grupos operativos que se encontraban trabajando dentro de Villa Grimaldi, identificó a Halcón, Águila y Tucán, y señaló que todos dependían de Caupolicán. Según recuerda, la deponente afirmó que hasta el 5 de marzo estuvo a cargo de Villa Grimaldi el Oficial de Ejército Pedro Espinoza, asumiendo después de éste Marcelo Moren Brito. A cargo de Halcón se encontraba Miguel Krassnoff, a cargo de Águila estuvo Ricardo Lawrence y de Tucán Gerardo Godoy.

En lo tocante a la agrupación Halcón, señaló que su jefe directo fue Miguel Krassnoff Martchenko, cuyo grupo estuvo encargado de la detención y

tortura de los militantes del MIR, desaparecidos entre el periodo comprendido entre agosto de 1974 hasta octubre de 1975 desde los cuarteles Londres 38, "Ollagüe" y Villa Grimaldi. A su vez, expresó que si bien hubo otros equipos de la DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo, como Águila, Tucán y Vampiro, la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Lo anterior, pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y Comandante de la Agrupación Caupolicán, era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificación de ello fue Krassnoff. Lo anterior le consta, puesto que en enero del año 1975, cuando se encontraba trabajando como secretaria de Wenderoth Pozo, en la Plana Mayor de Villa Grimaldi, se dio cuenta de las características laborales y personales de Moren, a quien calificó como distraído, poco reflexivo, desordenado y con poca capacidad intelectual, cuyas particularidades lo incapacitaron para una misión como aquella.

En cuanto a cómo trabajaba Krassnoff los organigramas del MIR, señaló que éste procesaba la información que iba obteniendo de los diferentes detenidos en unas planillas, correspondiéndole a ella pasar en limpio los borradores que elaboraba, y por esa razón tuvo conocimiento de a quiénes buscaba.

En relación a las funciones que cumplía Rolf Wenderoth en "Terranova", declaró que este era el jefe de la Plana Mayor del cuartel, y además estuvo a cargo de la Ayudantía de la Comandancia en tiempos de Moren Brito, ya que este era incapaz de asumir ese aspecto de la jefatura. Agregó que Wenderoth estuvo a cargo de todo el apoyo logístico del cuartel "Terranova" (instalaciones, aseo, alimentación, inventarios, y todo lo relacionado con el personal y con los detenidos), algo así como el intendente del Palacio de La Moneda.

Por otro lado, la testigo narró las razones del por qué decidió escribir su libro, titulado "El Infierno", detallando los pormenores de este hecho, y a su vez, relatando las circunstancias en que algunas personas fueron detenidas a la época, otorgando información relevante acerca de los distintos recintos de detención de la DINA y sobre sus agentes.

Con respecto a algunas personas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, que fueron detenidas por antecedentes que ella entregó en el periodo del año 1975, declaró que no fue obligada a realizar dicha función.

Asimismo, mencionó haber colaborado para que algunos cayesen detenidos, recordando a una persona del MIR y otras personas que eran militantes de otros partidos políticos. Hizo presente que en un principio su militancia fue Socialista, al contrario de "La Flaca" y "La Carola", que si fueron militantes del MIR.

Finalmente, el 7 de mayo de 1975, Rolf Wenderoth Pozo, quien era Jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, la llevó junto a Marcia Merino Vega y Marcia Alicia Uribe Gómez ("La Carola") a la oficina de Manuel Contreras ubicada en el Cuartel General de la DINA, y allí, el mismo Contreras, les comunicó que a partir de ese momento pasaban a ser funcionarias de la DINA;

45.- Copias autorizadas de las declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 1153, 1156, 1164, 1175, 1181 y 1186, en las cuales afirmó ya haber prestado sendas declaraciones policiales y judiciales respecto a su detención, tortura y posterior colaboración con el organismo represivo denominado Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Señaló que su contribución con este organismo represivo se vio condicionada por el medio, pánico, vejaciones, golpes y tratos crueles que sufrió en para la época por parte de agentes que integraban dicho organismo. Preciso que lo anterior lo señala a modo de contexto, para una mejor comprensión de lo que a continuación pasa a relatar.

La testigo sostuvo que durante el año 1973 trabajó en funciones de organización e infraestructura para la Comisión Política del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), encontrándose además a cargo de un pequeño grupo de militantes. Declaró que fue detenida el 23 de septiembre de 1973 por efectivos de Ejército cuando se encontraba en casa de su madre, siendo trasladada hasta el recinto Peldehue y luego, después de cinco días, fue dejada en libertad. Posteriormente, el día 1° de mayo de 1974, fue nuevamente detenida por personal del Ejército de Curicó junto a personal de la Fuerza Aérea y trasladada hasta un recinto de detención en esa ciudad, siendo cruelmente torturada e interrogada sobre sus actividades en el MIR. Seguidamente la ingresaron a la Cárcel permaneciendo en ese establecimiento por un lapso de tres meses, recuperando su libertad sólo los primeros días de 1974, la cual fue provisoria, por cuanto funcionarios del Ejército para esa fecha la trasladaron a Santiago hasta un Cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional denominado Londres 38. En ese recinto pudo reconocer al Teniente de Ejército Miguel

Krassnoff, cuya época coincidió con su colaboración en sus interrogatorios, identificando a algunos compañeros del MIR.

Luego, fue sacada del recinto Londres y Krassnoff la traslada a un lugar conocido como el cuartel José Domingo Cañas, donde menciona en su testimonio haber reconocido a algunas personas que se encontraban detenidas en ese lugar. Por otro lado, comenta que fue sacada del cuartel y obligada a salir a la calle a reconocer domicilios y personas, las cuales, eran posteriormente detenidas.

La testigo declaró haber permanecido detenida en el cuartel José Domingo Cañas hasta cerca de la segunda quincena del mes de noviembre de 1974, fecha en la cual el referido recinto fue evacuado, siendo trasladada junto a Luz Arce y María Alicia Uribe ("La Carola") a Villa Grimaldi. Agregó que en este último recinto permanecieron detenidas hasta fines de mayo de 1975, fecha en la cual se les obligó a cooperar con la DINA y pasaron a ser funcionarias activas del organismo de inteligencia hasta el año 1978. Durante todo ese tiempo aseguró haber sido controlada y vigilada, y su labor consistió en realizar labores de análisis junto a Luz Arce, siendo remunerada por dicha actividad.

En cuanto a la estructura del cuartel Villa Grimaldi, señaló que estaba compuesto por la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, la cual estuvo a cargo del Teniente Coronel de Ejército Pedro Espinoza Bravo; dependiendo directamente de él, la Plana Mayor, la cual estuvo a cargo del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, integrada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de apellido Fieldhouse, un Sargento de Ejército llamado Iván Cofre y un Suboficial de Carabineros de apellido Barra. Que de la mencionada BIM, dependían dos Brigada denominadas "Caupolicán", la cual estuvo a cargo del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y bajo su mando existieron cuatro agrupaciones: Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff; Águila, a cargo de Ricardo Lawrence; Vampiro, a cargo del Teniente de Ejército Fernando Lauriani; y Tucán, a cargo del oficial de Carabineros Gerardo Godoy. Manifestó que los grupos mencionados tuvieron la misión de reprimir y desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. La otra Brigada denominada "Purén", se encontraba a cargo del Oficial de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann, y estuvo compuesta por los oficiales que menciona en su testimonio, cuyos nombres se omiten por no tener relación con los hechos investigados.

Consultada por el período en que pasó a formar parte cooperadora de la DINA, en lo particular respecto a las funciones desempeñadas, Marcia Merino Vega señaló que esta consistió única y exclusivamente a labores de análisis de información, en unas oficinas ubicadas en Villa Grimaldi, donde funcionó la Plana Mayor. A su vez, recuerda que en algunas oportunidades Krassnoff, debido a su autoridad, la sacaba de sus labores para reconocer a algunos de sus compañeros detenidos del MIR. Relató que incluso, en una oportunidad, le entregó un archivador con muchas fotos de militantes del MIR, a las cuales ella debió poner todos los antecedentes que pudiese manejar respecto de ellos;

46.- Copias autorizadas de las declaraciones de **Samuel Enrique Fuenzalida Devia**, de fojas 1201 y 1210, en las cuales expresó que pasó a integrar la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y que luego de finalizar un curso efectuado en Las Rocas de Santo Domingo, fue destinado a Santiago, específicamente a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, sin recordar fecha exacta.

Posteriormente, en mayo de 1974, el testigo comenta que la BIM sufrió una reestructuración, por lo cual pasa a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, a cargo del Teniente Coronel de Ejército César Manriquez, utilizando para sus labores el cuartel Terranova, ubicado en la denominada Villa Grimaldi. Sostuvo que en dicho recinto la actividad era más relajada y había una mayor comunicación con los compañeros de trabajo, sin que existiera tanto hermetismo. En este lugar, aseguró haberse desempeñado como guardia en la seguridad del cuartel y cumplió funciones a cargo de la mantención del recinto.

A continuación señala que en Terranova, la BIM trabajaba dividida en las Brigadas Caupolicán y Purén. Respecto a la Brigada Caupolicán, indicó que era comandada por el Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, apodado "El Coronta". Esta Brigada tuvo a su cargo los grupos Halcón, Tucán y Águila, según recuerda. Afirmó que Halcón era comandada por el Capitán Krassnoff y de él dependieron los grupos Halcón I y Halcón II. En cuanto al grupo Águila, expresó que este estuvo comandado por el Teniente Lawrence, de Carabineros, y de él dependieron los grupos conocidos como "Los Guatones" y "Los Galos". Entre otros oficiales de la Brigada Caupolicán, mencionó recordar al Teniente de Ejército de apellido Lauriani y al Teniente Godoy, de Carabineros.

Respecto a la Brigada Purén, declaró que estuvo comandada por el Mayor Urrich, de Ejército, y de esta brigada mencionó recordar a los grupos Tigre y Puma.

En relación a los detenidos que fueron mantenidos al interior de Villa Grimaldi, declaró que estos fueron mantenidos en diferentes dependencias, entre los cuales pudo mencionar a "La Torre", desde donde en su gran mayoría desaparecían. Fue comentario entre los guardias y los agentes operativos de que los presos de "La Torre" tuvieron por destino la clave "Puerto Montt" o "Moneda", que significaba su traslado y posterior asesinato por tierra o mar. Esas palabras tuvo oportunidad de verlas escritas en un kárdex, ubicado al interior de la Plana Mayor de la BIM en "Terranova", a cargo del Mayor Rolf Wenderoth.

A fines de marzo de 1975, al cumplirse su periodo de instrucción militar obligatoria, decidió aprovechar la oportunidad para retirarse de la institución, lo que se produce en forma definitiva a fines de marzo o comienzos de abril de 1975, oportunidad en la cual debió firmar una declaración jurada en la cual se comprometió a no revelar los hechos que le correspondieron presenciar durante su servicio, el cual tuvo que firmarlo en presencia de un abogado de la DINA.

Consultado por la persona de nombre José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de Lo Hermida", quien fue militante del MIR, y que desapareció el 17 de febrero de 1975, señaló no recordarle, agregando que durante esa época el grupo Halcón fue el encargado de investigar y reprimir al MIR, el cual estaba bajo las órdenes de Max Ferrer Lima, jefe del grupo Caupolicán, e integrado principalmente por Krassnoff que era jefe de su grupo, agentes que menciona en su testimonio, tales como, Zapata, Osvaldo Romo, Tulio Pereira, El Negro Paz, La Chica Teresa, entre otros; motivo por el cual aseguró que si la persona que se le mencionó estuvo efectivamente en Villa Grimaldi, esos agentes debieron haber tenido algún tipo de relación con ese hecho, y agregó que de forma paralela también la agrupación Águila reprimía al MIR, la cual estuvo a cargo de Ricardo Lawrence;

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados precedentemente, formados principalmente por testimonios, documentos y presunciones judiciales, apreciados de acuerdo a lo que disponen los artículos 459, 473, 477 y 488 del Código de Procedimiento Penal, es posible inferir que se encuentra legal y fehacientemente acreditado el siguiente hecho fáctico:

1°. Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, fue una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, a cargo de un Director General, el cual ejercía el mando al que se encontraban supeditados todos sus miembros. Las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana se encontraban a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que era dirigida por un alto oficial de Ejército, del cual dependían las Brigadas, entre ellas la Caupolicán, cuyo objetivo, a la fecha de ocurrencia de estos hechos, estaba centrado en la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR. Esta Brigada se organizaba cupularmente en torno a un Oficial al mando, quien establecía las directrices, objetivos y prioridades del trabajo. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba cuenta de su trabajo. Las operaciones de la Brigada eran desarrolladas por equipos de trabajo, compuestos por miembros del Ejército, Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile, que para lograr sus fines utilizaban recintos o centros de detención clandestinos.

2°. Entre los diversos recintos se encontraba el denominado Cuartel Terranova o "Villa Grimaldi", una casona donde se mantuvo a los prisioneros secuestrados y privados de libertad de forma irregular, con el propósito de interrogarlos bajo tormento. Posteriormente la situación de los cautivos y la información que obtenían se procesaba y se entregaba diariamente al Oficial que estaba al mando del Estado Mayor del lugar, quien a su vez tenía la obligación de informar con la misma periodicidad al Director General del organismo, quien finalmente decidía el paradero final del prisionero.

3°. En este contexto, Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, conocido como "Milico Iván" o "Iván", de 29 años de edad, integrante de la Fuerza Central del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), ex militar Boina Negra y ex integrante del Grupo de Amigos del Presidente Salvador Allende Gossens (GAP), fue en su oportunidad, privado de su libertad por agentes pertenecientes a la agrupación Halcón de la Brigada Caupolicán de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) y trasladado al centro clandestino "Villa Grimaldi", lugar donde es visto por testigos y en el que se le pierde definitivamente el rastro, ignorándose desde ese momento su paradero, sin que posteriormente se haya

tenido noticias de él, ni tampoco registro de salidas o entradas del país, ni documento en que conste su defunción;

TERCERO: Que, los hechos descritos precedentemente, y que se tienen por acreditados en la presente etapa procesal, son legalmente constitutivos del delito de **secuestro calificado**, cometido en perjuicio de **Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda**, cuyo ilícito se encuentran previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, en relación con el inciso 3° del mismo artículo, a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto a fines del mes de febrero de 1975, fecha en que se le pierde su rastro, y que han de calificarse por su prolongación superior a 90 días y constituir un grave daño a la persona o intereses del ofendido, al desconocerse a esta fecha el paradero de la víctima;

PARTICIPACIÓN:

CUARTO: Que, prestando declaración indagatoria el encausado **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo**, a fojas 778, Coronel (R) del Ejército de Chile, exhortado a decir la verdad, expuso que ingresó al Ejército el 1° de enero de 1954 como alumno de la Escuela Militar, siendo su primera destinación una vez que egresó en 1958 al Regimiento de Ingenieros N° 1 de Atacama, en Copiapó, y se acogió a retiro en el año 1988, cuando cumplió funciones en la Dirección de Personal del Ejército, con 35 años de servicio y grado de Coronel.

Luego, consultado por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, respecto de quien se le señaló que era apodado "Milico Iván", ex funcionario del Ejército e integrante de la Fuerza Central del MIR, quien habría estado detenido al interior de Villa Grimaldi, entre los meses de enero y febrero de 1975, señaló que nunca supo nada de eso, ni escuchó sobre la persona que se le señala. Además, agregó que no tuvo nada que ver con detenidos.

En relación a sus funciones, el manifestó que para los meses de enero y febrero de 1975, se encontraba en calidad de jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, y sus labores consistieron en ser jefe en todo lo administrativo, de inteligencia, material de guerra, de transporte, de combustible, de alimentación, de todo, menos de operaciones. Añadió que operaciones fue una responsabilidad inherente de ser comandante, la cual correspondió a Pedro Espinoza Bravo, pero que él estuvo de vacaciones para esa fecha y señaló que fue reemplazado en su función por Marcelo Moren Brito, que era el segundo jefe y que después asumió propiamente el cargo por destinación de Pedro Espinoza.

En cuanto a los detenidos de Villa Grimaldi, sostuvo que estos dependían del grupo operativo que los detuvo, y que la mantención de dichos detenidos era de su responsabilidad, pero que los interrogatorios, traslados, ingresos y salidas eran de cargo del grupo que los aprehendía.

Finalmente, declaró que los detenidos del MIR eran de cargo del grupo de Miguel Krassnoff, agregando que él tuvo varios grupos a su cargo para cumplir su misión;

QUINTO: Que, prestando declaración indagatoria el acusado **Miguel Krassnoff Martchenko**, a fojas 405 y 812, Brigadier (R) del Ejército de Chile, quien exhortado a decir la verdad manifestó que durante los meses de enero y febrero de 1975, estuvo en comisión de servicio en la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, con el grado de Teniente y sus labores estaban relacionadas con una parte de la investigación de estructura del grupo terrorista denominado MIR. Para esa labor, manifestó, que estuvo a cargo de un grupo de personas, de no más de seis integrantes, denominado "Grupo Halcón" por el mando, el cual dependió de la Brigada Caupolicán, organismo compuesto por varios grupos similares, los cuales cumplieron una labor exactamente igual a la de su grupo pero en diferentes frentes. En este sentido, declaró no recordar quién estuvo a cargo de la Brigada Caupolicán para esa fecha.

Luego, señaló que para la época investigada, desempeñó sus funciones junto a su grupo, tanto en el Cuartel General de la DINA, ubicado en calle Belgrado, como en el Cuartel Terranova, el cual posteriormente y ya fuera del Ejército supo que se denominaba también con el nombre de "Villa Grimaldi".

El inculpado quiso agregar que en el Cuartel Terranova funcionarios dos o tres Brigadas similares a Caupolicán, ignorando sus actividades específicas y sus componentes. Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada por el tribunal, contestó que toda la DINA investigó al MIR porque fue el objetivo principal de neutralización, como misión general, sin perjuicio de otras labores específicas. Luego, ante una nueva interrogante planteada, respondió que tuvo entendido que sí hubo otro grupo para la investigación específica del MIR, pero no sabe quiénes eran por razones de compartimentaje.

En cuanto a los integrantes del grupo Halcón para la fecha de ocurridos los hechos, manifestó no recordar quiénes fueron sus subalternos para esa época. Añadió asumir toda responsabilidad de sus subalternos de esa fecha, por

cuanto le consta su correcta actividad profesional desarrollada en aquellos años, por cuanto estos actuaron de acuerdo al mando que él les daba.

Consultado por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, apodado "El Milico Iván", integrante de la Fuerza Central del MIR, quien habría sido visto al interior de Villa Grimaldi, entre los meses de enero y febrero de 1975, respondió no saber quién es, tampoco le fue conocido su apodo, no obstante ello, afirmó que "La Fuerza Central del MIR" tuvo que ver con la parte armada del MIR, y en los meses sindicados el inculcado aseguró que pudo él haber estado en Terranova porque en ese periodo fue comisionado a diferentes comisiones de servicio en el extranjero, correspondiéndole cumplir funciones de seguridad a las autoridades pertinentes, comisiones de servicio tales en Estados Unidos, Bolivia (Charaña), etc.

Abundando en su atestado, el enjuiciado manifestó que le correspondió concurrir al cuartel Terranova o Villa Grimaldi en varias oportunidades, a partir de septiembre y octubre de 1974 y hasta aproximadamente fines de 1975, principios del año 1976, y tuvo que ir a dichos lugares cuando se le ordenaba corroborar la detención de eventuales integrantes del movimiento terrorista MIR, quienes habían sido detenidos por patrullas militares, de Carabineros o de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones legales de excepción existentes a la fecha. Agregó que las personas con las cuales trató y que eventualmente pudieron haber pertenecido al MIR no poseían documentación de identidad, o en su defecto, exhibían documentación de identidad falsa.

Por otra parte, quiso explicar que su función de analista comprendió desarrollar integralmente lo que se llamó ciclo informativo dentro del cual se encontraba la fase de comprobación de los antecedentes obtenidos relacionados a una situación determinada para finalmente poder emitir la opinión que concluía la actividad final de un analista. Que dentro de la fase mencionada de comprobación, el acusado aseguró haber desarrollado actividades de inteligencia en terreno las cuales decían relación con indagar la verificación de los antecedentes obtenidos tendientes a dismantelar la infraestructura logística bélica y de apoyo de la mencionada organización terrorista. Una vez finalizada dicha actividad, elaboraba las conclusiones de la situación analizada y se entregaron dichos antecedentes directamente al director de la Dirección de Inteligencia. Asimismo, expuso que lo señalado anteriormente, lógicamente

excluye todo lo relacionado con detenciones, apremios físicos y mucho menos desapariciones o secuestro de personas. Luego, comentó cómo él efectuaba las entrevistas a los sujetos que se encontraban detenidos y que eventualmente podrían haber pertenecido al movimiento terrorista MIR, pero las efectuó a cara descubierta y sin ningún tipo de presión física suya o de sus subalternos:

SEXTO: Que, en relación a la participación de los encausados Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, debemos señalar que ambos inculcados han negado tener participación en los hechos investigados.

En lo correspondiente a acusado Wenderoth Pozo, éste reconoció en su indagatoria que a la época de ocurridos los hechos, esto es, en los meses de enero y febrero de 1975, tuvo la calidad de jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, pero desempeñaba solo labores administrativas. Negó haber efectuado funciones operativas, señaló que los detenidos dependían del grupo operativo que los detenía, pero admitió que la mantención de los prisioneros fue de su responsabilidad.

En lo tocante a Krassnoff Martchenko, si bien es cierto, negó toda participación en los hechos investigados, sostuvo que a la época de los hechos, se encontraba destinado en comisión de servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, encontrándose al mando de un grupo denominado "Halcón", el cual dependió de la Brigada Caupolicán, señalando que su misión consistía en investigar a la estructura del MIR.

Que si bien los encausados no han reconocido participación en el secuestro de la víctima de autos, su responsabilidad ha logrado establecerse con los elementos de prueba siguientes:

a) Copia simple de Informe Policial N° 219, de fecha 16 de enero de 2004, el cual rola a fojas 881 y siguientes, remitido por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del cual se informa respecto de los centros clandestinos de detención a cargo de la DINA, destacándose lo señalado respecto del recinto "Villa Grimaldi", para los efectos de esta investigación. Al efecto se informó que no fue posible acceder a documentos oficiales de la Dirección de Inteligencia Nacional, que permitan establecer los antecedentes requeridos. Sin perjuicio de ello, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizó un análisis de diferentes declaraciones

policiales y judiciales de testigos y ex funcionarios de la DINA, que dan cuenta sobre los hechos de la materia.

En lo pertinente, en cuanto al cuartel Villa Grimaldi, también conocido como cuartel Terranova, se consignó en el presente informe que este se encontraba ubicado en Avenida Arrieta, altura del 8200, comuna de La Reina, el cual funcionó desde mediados del año 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, y que a la época de los hechos investigados estuvo bajo el mando de Marcelo Moren Brito. En este lugar, desarrollaron su trabajo las agrupaciones Caupolicán y Purén.

La agrupación Caupolicán se encontraba al mando del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y después de Miguel Krassnoff Martchenko, y de ella dependieron los grupos Tucán, a cargo del Teniente de Carabineros Gerardo Godoy García; Halcón bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, Águila (o "Los Gordos") bajo el alero del Teniente de Carabineros Ricardo Víctor Lawrence Mires, y Vampiro a cargo del Teniente de Ejército Fernando Eduardo Lauriani Maturana, refiriéndose también a los respectivos integrantes de cada una.

A su vez, se estableció en el documento que en este cuartel funcionó una oficina de Plana Mayor, a cargo del Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, quien estuvo desde diciembre de 1974 a diciembre de 1975, de cuya oficina dependían Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Higinio Barra Vega, Carlos Soto Cubillos, Jaime Orlando Rubilar Ocampo y Sergio Iván Jofré o Cofré. En cuanto a los detenidos colaboradores de esta, se señalan a Luz Arce Sandoval, Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, María Alicia Uribe Gómez, Leonardo Schneider Jordán y Emilio Iribarren Ledermann;

b) Declaraciones de **Hugo Ernesto Salinas Farfán**, testigo, de fojas 121, 128, 242, 284 y 762, en las cuales manifestó haber sido detenido por agentes de la DINA, el día 3 de enero de 1975, cerca de las 14:00 horas, mientras se encontraba en la casa de unos tíos en la comuna de La Cisterna, y fue conducido al recinto de Villa Grimaldi, donde durante su permanencia aseguró haber visto a la víctima de autos.

Abundando en su testimonio, exteriorizó que, desde fines de enero hasta fines de febrero de 1975, la DINA comenzó a realizar una seguidilla de operativos que fueron destruyendo las estructuras importantes del MIR, siendo

en esa época que comienza a caer el grupo en el cual se encontraba Jorge Wiech, entre quienes pudo mencionar a Manuel Cortez Joo, Hugo Daniel Rios Videla, Jaime Vásquez, Alan Bruce, Iván Monti, Roberto Acuña, Calderón Ovalle (El Viejo de Lo Hermida), Gabriel Wender y María Díaz Darricarre, entre otros que no logró recordar en ese momento, advirtiendo que entre ellos también fue detenida la víctima de autos. Aseguró estar seguro de ello, puesto que en una oportunidad, encontrándose al interior de Villa Grimaldi, al momento en que se encontraban cerrando una celda, se percató que se encontraba la Wiech Sepúlveda, con quien pudo conversar unos momentos, enterándose que en esa fecha venía llegando recién a ese recinto, comentándole que lo torturaban y le preguntaban por Miguel Enriquez y Bautista Van Shouwen, a cuya información no tuvo acceso la víctima ya que solo fue militante y no tuvo contacto con la dirección del MIR, no obstante ello, los agentes de la DINA ya tenían conocimiento que Wiech fue funcionario del Ejército por lo que lo amenazaban de muerte.

Añadió que quienes detuvieron a la víctima y luego lo trasladaron a Villa Grimaldi, corresponden a los agentes del grupo de Krassnoff, entre ellos, manifestó recordar a "El Guatón" Romo, Basclay Zapata (El Troglo), Tulio Pereira y Teresa (quien era la pareja de Basclay Zapata), respecto de quienes señala también fueron interrogadores y torturadores de los detenidos al interior del recinto.

Posteriormente, ampliando sus dichos sobre el cómo tomó conocimiento acerca de la identidad de los aprehensores de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, declaró que se trató de un grupo de agentes DINA quienes operaron durante todos ese mismo periodo, bajo las órdenes del Capitán Krassnoff, quienes además tuvieron participación en los secuestros de varios compañeros, quienes hasta la fecha se encuentran desaparecidos, entre ellos, Manuel Cortez Joo, Carmen Díaz, Iván Monti, Daniel Rios Videla, Roberto Acuña, entre otros. Por otro lado, indicó que el grupo de agentes de la DINA referido, tuvo asignado trabajar en su mayoría a la gente del MIR. Además de ello, expresó que otro dato que le permitió responsabilizarlos, es que a fines de enero de 1975, mientras se encontraba detenido en Villa Grimaldi, fue sacado de la celda por Basclay Zapata junto a "El Guatón" Romo, con la intención de que él pudiese oír un diálogo donde se referían a la planeada detención del grupo de personas que

mencionó precedentemente. También fue importante para el testigo destacar que estuvo compartiendo celda con Iván "El Milico" en las denominadas "Casas Chile" y que en otra oportunidad mencionó recordar haberle visto en un momento en que fueron llevados al baño con otros detenidos, indicando que él iba en otra fila al baño.

c) Declaraciones de **Juan Ángel Urbina Cáceres**, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 347 y 372, quien sostuvo haber ingresado a la DINA en el mes de junio de 1974, proveniente del Departamento de Informaciones de la Policía de Investigaciones, siendo destinado a Villa Grimaldi, a trabajar en la agrupación que se encontraba bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff. Indicó no recordar si dicha unidad tuvo algún nombre que lo identificara.

Respecto a la estructura orgánica que existía en Villa Grimaldi, señaló que había un Comandante quien ejercía el mando sobre todas las agrupaciones que utilizaban este lugar como base, recordando oficiales que tenían mando en las agrupaciones, entre quienes mencionó a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence, sin poder recordar los nombre asignados a dichos grupos.

En la agrupación del Teniente Miguel Krassnoff, se encontraba "El Guatón" Osvaldo Romo, Basclay Zapata, "Chica Teresa", Pulgar Gallardo, Yévenes, "Cara de Santo", entre otros, el cual caracterizó como grupo operativo al cual le correspondió realizar la investigación de los militantes del MIR, y sus agentes fueron los encargados de detenerlos, llevarlos hasta Villa Grimaldi y efectuar allí los interrogatorios para extraer información.

Finalmente, interrogado por la víctima Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, ex boina negra, apodado "Milico Iván" o "Iván", militante del MIR, quien fue detenido a fines de febrero de 1975, trasladado a Villa Grimaldi y cuyo paradero se desconoce actualmente, señaló no poseer ningún antecedente de su detención, tampoco lo conoció. Eso sí, aseguró que para la fecha de la detención de la víctima trabajó en Villa Grimaldi, y siempre su jefe en el referido cuartel fue Miguel Krassnoff.

d) Declaraciones de **Teresa del Carmen Osorio Navarro**, ex agente DINA, de fojas 353 y 754, y copia autorizada de declaración de fojas 1220, en las cuales indicó que luego de haber finalizado un curso en Las Rocas de Santo Domingo para ingresar a las Fuerzas Armadas, fue destinada a la DINA, en abril

de 1974, dependiendo desde esa fecha hasta el mes de agosto o septiembre del mismo año de la Capitán de Carabineros Ingrid Olderock, trabajando órdenes de investigar en dependencias de una unidad ubicada en calle Santa Lucía, desconociendo de quién dependía esa oficina. Posteriormente fue destinada al cuartel de Villa Grimaldi, a prestar funciones en la Brigada Caupolicán, la cual señaló estuvo a cargo de Marcelo Moren Brito, pasando a desempeñarse específicamente en una agrupación que se denominaba "Halcón", la cual se encontraba bajo el mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko.

Entre los integrantes de dicha agrupación, indicó recordar a Basclay Zapata, José Fuentes Torres, Luis Torres Méndez, Gabriel Órdenes Montecinos, Nelson Paz Bustamante, "El Guatón" Romo, Osvaldo Pulgar Gallardo, Rodolfo Concha, quien era conductor del jefe de la agrupación, además de las detenidas que luego fueron colaboradoras, de nombres Marcia Merino y Luz Arce, además del agente Tulio Pereira, respecto de quién señaló que se encuentra actualmente fallecido.

Luego declaró que dentro de las funciones que cumplió en la agrupación Halcón, fue la de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, siendo su función específica la de ejercer la labor de secretaria de Miguel Krassnoff. Consultada sobre si realizó labores operativas, la ex agente DINA admitió que sí, pero esporádicamente, por habersele ordenado colaborar en alguna agrupación. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que no realizó detenciones, no presenció interrogatorios de los detenidos, afirmando que dicha labor le correspondió a Krassnoff y Lawrence del equipo "Los Guatones".

En copia de declaración extrajudicial agregada a fojas 1220, la testigo señala que respecto de los otros agentes que permanecían en Villa Grimaldi y específicamente en la casona, aseguró no haberles conocido ni tuvo conocimiento de que hubiese otras brigadas funcionando en dicho recinto. Aseguró que sólo supo que allí funcionaba la Brigada Caupolicán. El Comandante de Villa Grimaldi era Marcelo Moren Brito, quien tenía su oficina en la casona; también señaló recordar entre otros oficiales a Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, cuyo cargo específico lo desconoce; igualmente rememora a Ricardo Lawrence, quien estuvo a cargo del grupo Águila; Gerardo Godoy, a cargo de la agrupación Tucán, y posteriormente llega Lauriani, de quien no

recuerda si tuvo un grupo a su cargo. Que ignora las funciones que estos realizaban en el cuartel.

e) Declaración extrajudicial de **María Gabriela Órdenes Montecinos**, Suboficial (R) de la Armada de Chile, de fojas 411, en cuyo atestado expresó que el 1° de enero de 1974 fue contratada en la Armada de Chile, como Marinero 2°, siendo inmediatamente enviada en comisión extra institucional a la DINA. Relató que en primera instancia fue reclutada por la capitana Ingrid Olderock, siendo destinada primeramente a Las Rocas de Santo Domingo donde permaneció hasta el mes de abril de 1974. Después indicó que fue enviada a Rinconada Maipú donde permaneció hasta fines de ese mismo año, para posteriormente ser enviada a un cuartel femenino, el cual correspondió a una casa ubicada en calle Santa Lucía, todo ello bajo el mando de Olderock. La ex agente DINA, señaló que este último lugar fue utilizado como lugar de alojamiento y mientras continuaban pernoctando allí, el mando les ordenó que fueran distribuidas por diferentes unidades de la DINA, correspondiéndole a ella la Brigada Caupolicán, la cual se encontraba ubicada en las dependencias de Villa Grimaldi. De lo anterior no pudo precisar fecha exacta, pero cree que pudo ser a mediados del año 1975. A continuación, manifestó que en esa brigada se le ordenó trabajar con el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, quien fue su jefe directo, y trabajó como administrativa en la Plana Mayor, asignándosele la labor de revisar documentación de la Agrupaciones Halcón I y Halcón II. Aseguró que debido a que su labor fue administrativa, no le correspondió realizar labores operativas, tampoco le tocó realizar interrogatorios o participar en investigaciones de militancia, menos le atañó presenciar alguno.

Sobre el punto anterior, Órdenes Montecinos sostuvo que la agrupación Halcón fue la encargada de la investigación exclusiva del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, por lo que también se practicaron detenciones de los militantes que eran detectados y se dejaban en custodia en Villa Grimaldi.

Respecto al personal que se encontraba cumpliendo funciones en la agrupación Halcón, al momento de llegar a dicha unidad, mencionó recordar que su conformación se distribuyó en primer lugar con el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, como jefe de la agrupación;

f) Declaración extrajudicial de **Basclay Humberto Zapata Reyes**, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 409, quien indicó que entre

los meses de enero y febrero de 1975, fue Cabo 2° del Ejército y se encontraba trabajando en la DINA, específicamente en la Brigada Caupolicán, en la agrupación Halcón, la cual señaló que fue comandada por Miguel Krassnoff.

En este sentido, el ex agente DINA declaró que la referida agrupación estuvo encargada de la represión e investigación del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, siendo su función la de conducir vehículos, sin haberle correspondido efectuar labores operativas, tales como, detenciones, interrogatorios o entrevistas. Asimismo, quiso puntualizar que su labor fue la de entregar los antecedentes a Krassnoff, quien ordenaba las diligencias. Por otra parte, aseguró no poder recordar a la totalidad de dicho grupo;

g) Declaración extrajudicial de **Luis René Torres Méndez**, Empleado Civil (R) del Ejército de Chile, de fojas 413, quien señaló en su atestado que su nombre operativo fue "Mario Lara" y su apodo el de "Negro Mario", declaró que aproximadamente en el mes de abril o mayo de 1974, luego de haber trabajado en el recinto de Londres 38, pasó a desempeñar funciones como guardia del cuartel Villa Grimaldi, lugar al cual recuerda que llegó bajo el mando de un Oficial de Reserva de la Armada, cuyo apellido según cree fue Peñaloza, ignorando si este era real o no, junto a Samuel Fuenzalida Devia, Jorge Venegas, Miguel Yáñez, Luis Espinace, entre otros que mencionó en su testimonio, especificando que fueron los primero en presentarse en dicho recinto, por lo que tuvieron que habilitarlo para ser utilizado como cuartel de la DINA, específicamente de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM. Una vez instaladas las unidades, quedaron bajo el mando de Ciro Torrè y Palmira Almuna, ambos Oficiales de Carabineros.

En cuanto al Cuartel General, señaló que este comenzó a operar en agosto o septiembre del año 1974, encontrándose en primera instancia el personal de la BIM, la Brigada Purén y la Plana Mayor de la Brigada Caupolicán, no así sus agrupaciones operativas. Agregó que, con posterioridad a la muerte de Miguel Enriquez, al su parecer, en el mes de noviembre del mismo año, comenzaron a llegar las agrupaciones operativas de la Brigada Caupolicán a Villa Grimaldi, de las cuales recordó que fueron Halcón, Águila, Tucán y Vampiro.

Respecto a sus funciones sostuvo que en el mes de septiembre u octubre del año 1975, una vez que fue contratado como Empleado Civil del Ejército

mientras continuaba en comisión en la DINA desempeñándose como guardia del cuartel, en el mes de septiembre u octubre de ese mismo año, fue integrado a la agrupación Halcón, pasando a cumplir labores investigativas y de inteligencia junto al "Guatón" Romo y Basclay Zapata, dependiendo directamente del Teniente Miguel Krassnoff Martchenko.

Abundando en su atestado, señaló que la agrupación Halcón estuvo integrada por el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, quien fue el jefe directo.

En particular, sostuvo que la agrupación Halcón se encargó de investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, para lo cual se ubicaba los paraderos de sus militantes que se encontraban en clandestinidad y las actividades que realizaban, como también proceder a sus detenciones.

En relación a la víctima de autos, de quien se le dio a conocer se trata de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, apodado "Milico Iván", integrante de la Fuerza Central del MIR, quien estuvo en Villa Grimaldi entre los meses de enero y febrero del año 1975, expresó no haberle conocido ni tampoco recuerda haber presenciado al detención de un ex funcionario del Ejército que fuese militante del MIR. Por otro lado, exteriorizó que su función para la fecha de su detención estuvo enmarcada a la de guardia del cuartel, y como tal, le correspondió resguardar el perímetro de Villa Grimaldi, sin que dentro de sus funciones tuviese que estar en contacto permanente con los prisioneros de ese recinto.

Del mismo modo, quiso hacer presente, que en su oportunidad, no se dio por enterado, pero que con el paso del tiempo y el transcurso de varias investigaciones judiciales en las cuales ha prestado declaración, tomó conocimiento que para aquella época existieron ex funcionarios del Ejército, al parecer boinas negras y funcionarios de la Fuerza Aérea que se encontraban ligados a actividades políticas contrarias al gobierno militar de la época, precisamente del MIR, pero enfatizó en no haber participado en sus detenciones como tampoco haber intervenido en alguna de las interrogaciones practicadas a estos;

h) Declaración extrajudicial de **José Abel Aravena Ruiz**, Sargento 2° (R) de Carabineros de Chile, de fojas 445, quien señaló que con motivo del pronunciamiento de septiembre de 1973 fue asignado en comisión extra institucional a un curso que se realizó en Las Rocas de Santo Domingo el cual fue dictado por César Manriquez Bravo. Posteriormente, luego de pasar por

varias destinaciones, en noviembre del año 1974, fue trasladado hasta Villa Grimaldi, siendo encuadrado en un grupo operativo en la agrupación Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff, específicamente al equipo Halcón II, a cargo de Tulio Pereira. En su grupo, comentó, también se encontraba José Yévenes Vergara y José Fuentes Torres, quien una vez que se produjo la muerte de Tulio Pereira, tomó el mando de este.

En cuanto al grupo Halcón I, exteriorizó que este estuvo compuesto por Basclay Zapata, Osvaldo Romo Mena y Osvaldo Pulgar Gallardo. Además de esto, señaló que la secretaria de don Miguel era Teresa Osorio Navarro. Un año después llegó Luis Torres Méndez.

Luego, manifestó que la misión de su equipo fue investigar al MIR, añadiendo que las órdenes las daba Miguel Krassnoff, quien analizaba la documentación e información y determinaba las misiones;

i) Declaraciones de **José Avelino Yévenes Vergara**, Sargento 1° (R) de Carabineros de Chile, de fojas 453 y 821, quien sostuvo que mientras cursaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, con fecha 20 de noviembre de 1973, se le ordenó en compañía de otros alumnos abordar buses con destino desconocido, llegando al Regimiento Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Contreras y luego fueron enviados a la localidad de Las Rocas de Santo Domingo, donde recibieron instrucciones relacionadas con el área de inteligencia, pero a nivel superficial. Posteriormente, relató haber sido destinado a varios recintos de la DINA, entre ellos, el cuartel Londres 38, donde estuvo bajo el mando de Torrè, desempeñándose como jefe de guardia.

Luego, aproximadamente en septiembre de 1974, es trasladado a Villa Grimaldi, donde continuó bajo el mando de Ciro Torrè, señalando que este siguió encargado de logística, de la cual dependían sus guardias.

Respecto a sus funciones, expresó que continuó siendo el jefe de guardia, pero tiempo después, no logrando precisar la fecha exacta, el Sargento 2° Tulio Pereira, a quien conocía con anterioridad, le propuso integrar el grupo en el cual él se desempeñaba, aceptando el cargo, en consecuencia, pasó a integrar la agrupación Halcón, bajo el mando del Teniente Miguel Krassnoff Martchenko.

En cuanto a la referida agrupación, manifestó que esta se encontraba subdividida en tres grupos: Halcón I, integrada por Osvaldo Romo y Basclay Zapata; Halcón II, integrada por Tulio Pereira, José Aravena Ruiz, Torres

Méndez y él; y Halcón III, compuesta por Fuentes "El Cara de Santo" y Pulgar Gallardo. Además, afirmó que esporádicamente Teresa Osorio integraba Halcón II, quien normalmente se desempeñaba como secretaria de Krassnoff.

Por otra parte, indicó que su función fue netamente investigativa, debiendo recabar información, la cual posteriormente era entregada a Pereira, quien a su vez realizaba un informe final que era entregado al Teniente Krassnoff;

j) Declaraciones de Rodolfo Valentino Concha Rodriguez, Sargento 2° Reserva (R) del Ejército de Chile, de fojas 545 y 580, quien afirmó que fue destinado en el mes de mayo de 1974 a la DINA, directamente al Cuartel General a cargo del Capitán de Ejército Juan Morales Salgado, cumpliendo funciones de guardia hasta mediados del mes de junio de ese mismo año, luego del cual fue enviado al recinto denominado Villa Grimaldi como conductor del entonces Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, cumpliendo dicha función hasta el día 30 de abril del año 1976, fecha en la cual presentó su renuncia voluntaria al Ejército y a la DINA.

Interrogado por el tribunal, el deponente señaló que efectivamente perteneció a la agrupación Halcón, como agente de la DINA, desde el mes de junio del año 1974 hasta el 30 de abril de 1976.

Abundando en su estructura manifestó que dicha agrupación dependía de la Brigada Caupolicán, a cargo del Mayor Moren Brito, siendo su función en el citado grupo la de conductor del Oficial de Ejército Miguel Krassnoff, recordando entre el resto de los funcionarios que la integraron a José Aravena, apodado "El Muñeca", uno de apellido Fuentes, apodado "El Cara de Santo", el Sargento de Carabineros Tulio Pereira, respecto de quien señala se encuentra actualmente fallecido, Basclay Zapata, Teresa Osorio, Luis Torres Méndez, entre otros.

Consultado sobre la gente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, que fue detenida entre los meses de enero y febrero del año 1975, en algunos puntos de Santiago y luego trasladados hasta el Cuartel Terranova, indicó no haber participado en ello por no haber sido operativo, reiterando sólo haber sido chofer de Krassnoff quien no salió a detener gente. No obstante ello, manifestó que este se encontraba al mando de los equipos Halcón I y Halcón II;

k) Declaraciones de José Enrique Fuentes Torres, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 547 y 578, quien expresó que una vez que ingresó

a la DINA, primeramente, fue destinado al cuartel Londres N° 38, siendo recibido en este por el Teniente Miguel Krassnoff.

Posteriormente, señaló que fue asignado al grupo Halcón 2, el cual se encontraba conformado por los soldados conscriptos Concha y "El Negro Mario", los Cabos de Carabineros José Aravena, alias "El Muñeca", Barra, apodado "El Siete Fachas" y María Órdenes, siendo asignada a dicho grupo la empleada civil apodada "La Flaca Alejandra", quien era del MIR. Sumado a ello, indicó que el otro grupo era Halcón I, el cual estuvo integrado por su jefe, quien era el Sargento 2° de Carabineros de apellido Olivares, alias "El Papito", el Cabo 2° de Carabineros Patricio Pulgar, apodado "El Pato", el Cabo 2° de Ejército Basclay Zapata Reyes, alias "El Troglo", la Sargento 2° de la Armada María Teresa Osorio, apodada "La Chica Tere", al cual se le asignó el empleado civil Osvaldo Romo, quien fue del MIR. El deponente aclaró que solo le correspondió integrar el equipo Halcón I solo un par de veces.

Declaró no recordar la fecha exacta, pero que a principios del año 1975 la agrupación completa fue enviada a cumplir labores al cuartel Villa Grimaldi, donde según entendió, comenzó a depender de la Brigada Caupolicán, la que estuvo bajo el mando de Marcelo Moren Brito, haciendo presente que además existían otras agrupaciones entre las que recuerda al equipo "Los Guatones" a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence y conformado solo por suboficiales de Carabineros, además de otro a cargo de Gerardo Urrich, del cual no recuerda su denominación. En dichas agrupaciones trabajaron las integrantes del Partido Socialista y Partido Comunista, Carol y Luz Arce;

1) A fojas 629 y siguientes, se acompañan copias de sentencia de fecha 28 de abril de 2015, recaída en causa Rol N° 275-2010, que investigó el secuestro calificado de José Calderón Ovalle, militante y miembro de la Fuerza Central del MIR, al igual que la víctima de autos, a quien apodaban "El Viejo de Lo Hermida", por hechos acaecidos el día 28 de febrero de 1975, fecha en la cual fue visto por última vez con vida al interior de Villa Grimaldi, la cual fue dictada por el suscrito en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria ante el 34° Juzgado del Crimen de Santiago; sentencia, de fecha 1° de agosto de 2016, dictada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, que confirma en lo apelado y aprueba lo consultado en el fallo aludido; sentencia de fecha 17 de

noviembre de 2016 pronunciada por la Segunda Sala de la Excmá. Corte Suprema;

m) Declaraciones de **Luz Arce Sandoval**, de fojas 1109, 1111, 1114, 1116, 1126, 1134 y 1206, en las cuales manifestó, en lo pertinente, que fue militante del Partido Socialista y por tal motivo fue detenida por primera vez el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y dejada en libertad a los días siguientes. Posteriormente, cerca del día 23 de julio de 1974, fue nuevamente aprehendida por agentes de la DINA. En esa oportunidad fue trasladada al recinto conocido como "Villa Grimaldi", lugar donde expresó fue salvajemente torturada y que ante dicha situación, sumado a la posibilidad de ser asesinada en cualquier momento y la amenaza permanente efectuada a los miembros de su familia, decidió cooperar con la DINA, situación que se produjo aproximadamente en la primera quincena de agosto de 1974, y aún conservando su calidad de detenida, procedió a entregar información sobre las personas de su partido. La testigo manifestó que estuvo detenida en el recinto de Villa Grimaldi entre el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 1974 hasta el 23 de diciembre de 1975, y mientras estuvo privada de libertad fue mantenida bajo la supervisión del Mayor Rolf Wenderoth Pozo, a quien sindicó como jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, encontrándose como segundo jefe de ese departamento un funcionario de apellido Fieldhouse.

Por otro lado, consultada sobre qué funciones cumplían las unidades Purén y Caupolicán, y la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, a las cuales refiere en su libro, contestó que la BIM tuvo como misión el aniquilamiento y la represión del movimiento opositor en la Región Metropolitana. La BIM en el año 1974 y 1975 estuvo formada por dos agrupaciones, Purén y Caupolicán. Caupolicán era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y Purén tuvo a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana, aunque con ocasión de grandes operativos, Purén apoyó con su personal las actividades de Caupolicán.

Entre los grupos operativos que se encontraban trabajando dentro de Villa Grimaldi, identificó a Halcón, Águila y Tucán, y señaló que todos dependían de Caupolicán. Según recuerda, la deponente afirmó que hasta el 5 de marzo, a cargo de Villa Grimaldi, se encontraba Pedro Espinoza, asumiendo después de

éste Marcelo Moren Brito. A cargo de Halcón se encontraba Miguel Krassnoff, a cargo de Águila estuvo Ricardo Lawrence y de Tucán Gerardo Godoy.

En lo tocante a la agrupación Halcón, señaló que su jefe directo fue Miguel Krassnoff Martchenko, cuyo grupo estuvo encargado de la detención y tortura de los militantes del MIR, desaparecidos entre el periodo comprendido entre agosto de 1974 hasta octubre de 1975 desde los cuarteles Londres 38, "Ollagüe" y Villa Grimaldi. A su vez, expresó que si bien hubo otros equipos de la DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo, como Águila, Tucán y Vampiro, la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Lo anterior, pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y Comandante de la Agrupación Caupolicán, era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificación de ello fue Krassnoff. Lo anterior le consta, puesto que en enero del año 1975, cuando se encontraba trabajando como secretaria de Wenderoth Pozo, en la Plana Mayor de Villa Grimaldi, se dio cuenta de las características laborales y personales de Moren, a quien calificó como distraído, poco reflexivo, desordenado y con poca capacidad intelectual, cuyas particularidades lo incapacitaron para una misión como aquella.

En cuanto a cómo trabajaba Krassnoff los organigramas del MIR, señaló que éste procesaba la información que iba obteniendo de los diferentes detenidos en unas planillas, correspondiéndole a ella pasar en limpio los borradores que elaboraba, y por esa razón tuvo conocimiento de a quiénes buscaba.

En relación a las funciones que cumplía Rolf Wenderoth en "Terranova", declaró que este era el jefe de la Plana Mayor del cuartel, y además estuvo a cargo de la Ayudantía de la Comandancia en tiempos de Moren Brito, ya que este era incapaz de asumir ese aspecto de la jefatura. Agregó que Wenderoth estuvo a cargo de todo el apoyo logístico del cuartel "Terranova" (instalaciones, aseo, alimentación, inventarios, y todo lo relacionado con el personal y con los detenidos), algo así como el intendente del Palacio de La Moneda;

n) Copias autorizadas de las declaraciones de **Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 1153, 1156, 1164, 1175, 1181 y 1186, en las cuales afirmó ya haber prestado sendas declaraciones policiales y judiciales respecto a su detención, tortura y posterior colaboración con el organismo represivo

denominado Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Señaló que su contribución con este organismo represivo se vio condicionada por el medio, pánico, vejaciones, golpes y tratos crueles que sufrió en para la época por parte de agentes que integraban dicho organismo. Preciso que lo anterior lo señala a modo de contexto, para una mejor comprensión de lo que a continuación pasa a relatar.

La testigo sostuvo que durante el año 1973 trabajó en funciones de organización e infraestructura para la Comisión Política del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), encontrándose además a cargo de un pequeño grupo de militantes. Declaró haber sido detenida en varias oportunidades, y que cerca de la segunda quincena del mes de noviembre de 1974, junto a Luz Arce y María Alicia Uribe ("La Carola") fueron trasladadas a Villa Grimaldi. Agregó que en este último recinto permanecieron detenidas hasta fines de mayo de 1975, fecha en la cual se les obligó a cooperar con la DINA y pasaron a ser funcionarias activas del organismo de inteligencia hasta el año 1978. Durante todo ese tiempo aseguró haber sido controlada y vigilada, y su labor consistió en realizar labores de análisis junto a Luz Arce, siendo remunerada por dicha actividad.

En cuanto a la estructura del cuartel Villa Grimaldi, señaló que estaba compuesto por la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, la cual estuvo a cargo del Teniente Coronel de Ejército Pedro Espinoza Bravo, dependiendo directamente de él, la Plana Mayor, la cual estuvo a cargo del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, integrada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de apellido Fieldhouse, un Sargento de Ejército llamado Iván Cofre y un Suboficial de Carabineros de apellido Barra. Que de la mencionada BIM, dependían dos Brigada denominadas "Caupolicán", la cual estuvo a cargo del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y bajo su mando existieron cuatro agrupaciones: Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff, Águila, a cargo de Ricardo Lawrence; Vampiro, a cargo del Teniente de Ejército Fernando Lauriani; y Tucán, a cargo del oficial de Carabineros Gerardo Godoy. Manifestó que los grupos mencionados tuvieron la misión de reprimir y desarticular el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.

ñ) Copias autorizadas de las declaraciones de **Samuel Enrique Fuenzalida Devia**, de fojas 1201 y 1210, en las cuales expresó que pasó a

integrar la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y que luego de finalizar un curso efectuado en Las Rocas de Santo Domingo, fue destinado a Santiago, específicamente a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, sin recordar fecha exacta.

Posteriormente, en mayo de 1974, el testigo comenta que la BIM sufrió una reestructuración, por lo cual pasa a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, a cargo del Teniente Coronel de Ejército César Manriquez, utilizando para sus labores el cuartel Terranova, ubicado en la denominada Villa Grimaldi.

A continuación señala que en Terranova, la BIM trabajaba dividida en las Brigadas Caupolicán y Purén. Respecto a la Brigada Caupolicán, indicó que era comandada por el Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, apodado "El Coronta". Esta Brigada tuvo a su cargo los grupos Halcón, Tucán y Águila, según recuerda. Afirmó que Halcón era comandada por el Capitán Krassnoff y de él dependieron los grupos Halcón I y Halcón II. En cuanto al grupo Águila, expresó que este estuvo comandado por el Teniente Lawrence, de Carabineros, y de él dependieron los grupos conocidos como "Los Guatones" y "Los Galos". Entre otros oficiales de la Brigada Caupolicán, mencionó recordar al Teniente de Ejército de apellido Lauriani y al Teniente Godoy, de Carabineros.

En relación a los detenidos que fueron mantenidos al interior de Villa Grimaldi, declaró que estos fueron mantenidos en diferentes dependencias, entre los cuales pudo mencionar a "La Torre", desde donde en su gran mayoría desaparecían. Fue comentario entre los guardias y los agentes operativos de que los presos de "La Torre" tuvieron por destino la clave "Puerto Montt" o "Moneda", que significaba su traslado y posterior asesinato por tierra o mar. Esas palabras tuvo oportunidad de verlas escritas en un kárdex, ubicado al interior de la Plana Mayor de la BIM en "Terranova", a cargo del Mayor Rolf Wenderoth.

Consultado por la persona de nombre José Calderón Ovalle, apodado "El Viejo de Lo Hermida", quien fue militante y miembro de la Fuerza Central del MIR, al igual que la víctima de autos, y que desapareció el 17 de febrero de 1975, señaló no recordarle, agregando que durante esa época el grupo Halcón fue el encargado de investigar y reprimir al MIR, el cual estaba bajo las órdenes de Max Ferrer Lima, jefe del grupo Caupolicán, e integrado principalmente por Krassnoff que era jefe de su grupo;

o) Declaración judicial del inculpado **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo**, de fojas 778, al exteriorizar que los detenidos de Villa Grimaldi dependían del grupo operativo que los detenía, añadiendo que los interrogatorios, traslados, ingresos y salidas eran de la responsabilidad del mismo. En este sentido, declaró que los detenidos del MIR eran de cargo del grupo de Miguel Krassnoff, indicando que este tuvo varios grupos a su cargo para cumplir con esa misión:

SÉPTIMO: Que en virtud de los elementos reseñados, apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se establece sin duda razonable alguna, que los acusados han tenido en estos hechos una participación culpable y penada por la ley de autores del delito. En efecto, en lo que respecta a la participación de Wenderoth Pozo, jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, encargado del control y la estadística de los prisioneros que se encontraban en el Cuartel Terranova, de recibir la información que se obtenía de ellos y de transmitirla al Director General, cual era posteriormente determinante para que se decidiera el destino de la persona secuestrada, es ilógico pensar que no conocía las circunstancias en que se encontraba cada uno de los detenidos que pasaban por el centro clandestino de detención Villa Grimaldi, como es el caso de la víctima Wiech Sepúlveda, quien permaneció detenido entre los meses de enero y febrero de 1975 en ese recinto. En autos hay expresa constancia que la Plana Mayor manejaba una lista de las personas que se encontraban privadas de libertad en Villa Grimaldi y cuál habría sido su destino final.

Que en el caso de Krassnoff Martchenko, los antecedentes son más que suficientes para tenerle como jefe del grupo Halcón, dividido en Halcón I y II, aquellas unidades operativas que eran las encargadas de investigar y reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y que fueron parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que operaba al interior del cuartel Villa Grimaldi. Además de los antecedentes se desprende que para la época en que la víctima es detenida, existieron varios operativos destinados a destruir las estructuras importantes del MIR, resultando retenidos ilegalmente varios miembros del movimiento aludido;

OCTAVO: Que en razón de los documentos y las declaraciones de los testigos mencionados, que cumplen con las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, y que unido a la propia declaración de los

inculpados Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, y demás presunciones enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del cuerpo legal citado, es posible concluir y adquirir la convicción como ya hemos señalado, fuera de toda duda razonable, que se encuentran legalmente acreditada en el proceso su participación en calidad de autores, en lo que respecta a Wenderoth Pozo, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 N° 2 del Código Penal, y en lo tocante a Krassnoff Martchenko, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código del Ramo, ambos por el delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos 1° y 3° del mismo cuerpo normativo, perpetrado en la persona de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, toda vez que el primero en esa fecha era jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, de la cual dependía la Brigada Caupolicán y el segundo, lo fue del grupo Halcón, quienes detuvieron sin derecho a la víctima, militante y miembro de la Fuerza Central del MIR, y la trasladaron al Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, cuartel clandestino de detención ubicado en calle Arrieta, tras lo cual se desconoce todo tipo de información acerca del paradero del afectado.

EN CUANTO A LOS QUERELLANTES:

NOVENO: Que, a fojas 964 y siguientes, el abogado Joaquin Perera Campusano, en representación de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deduce acusación particular en contra de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Miguel Krassnoff Martchenko por su participación en calidad de autores del delito de secuestro calificado, en grado consumado, cometido en la persona de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, ilícito tipificado y sancionado en el artículo 141, incisos 1° y 3°, del Código Penal vigente a la época de los hechos.

En cuanto al delito de secuestro calificado, cuya comisión se imputa a los acusados en calidad de autores, realizan la acusación particular en los mismos términos expresados en la acusación de oficio, y que pide sea expresa e íntegramente reproducida, con la observación de que la referencia legal que se efectúa respecto del delito por el que se acusa, debe comprender el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal, conforme al texto vigente a la época de los hechos, y no el inciso 4° de dicha norma, por cuanto este último corresponde a una modificación normativa introducida con posterioridad a la fecha en que principió el delito investigado.

Por otra parte, se solicita que al momento de pronunciar sentencia definitiva en la presente causa, se considere la concurrencia de la circunstancia modificatoria de responsabilidad criminal prevista en el artículo 12 N° 8 del Código Penal, esto es, prevalecerse del carácter público que tenga el culpable, enunciando los argumentos doctrinarios en favor de su consideración, y los elementos de la determinación de la pena contemplados en el artículo 69 del mismo cuerpo legal, para finalmente aludir a la determinación de la pena en concreto, aplicables a los acusados;

DÉCIMO: Que en relación a la observación planteada por la Unidad Programa de Derechos Humanos, sobre la referencia legal efectuada del delito de secuestro calificado en la acusación fiscal de fojas 947 y siguientes, de fecha 23 de octubre de 2019, ella ha sido considerada en el considerando tercero de este fallo, ya que en efecto, el texto legal vigente a la época de ocurridos los hechos se encuadra a lo previsto en el inciso 1° del artículo 141 del Código Penal, en relación al inciso 3° del mismo precepto legal, a la fecha de los hechos;

UNDÉCIMO: Respecto a las circunstancia agravante de responsabilidad criminal solicitada por la querellante Unidad Programa de Derechos Humanos, del numeral 8° del artículo 12 del Código Penal, esto es, el haberse prevalido los malhechores de su carácter público, debemos señalar que ésta ya ha sido considerada al momento de calificarse los hechos investigados como delito de lesa humanidad, constando en el proceso que el ilícito se ejecutó en un contexto histórico de atentados masivos, reiterados y sistemáticos en contra de la población, cometidos por agentes estatales, quienes aprovechándose de su condición e incentivados por móviles políticos e ideológicos, implementaron un plan concebido por el Estado como política a seguir en contra de las personas contrarias al pensamiento del gobierno de la época, y procedieron a ejecutar el hecho jurídicamente reprochable. En consecuencia, la agravante propuesta por la querellante en su acusación particular deberá ser rechazada, ya que al acogerla se estaría contrariando al principio del *non bis in idem*, reconocido en el artículo 63 de nuestro Código Penal;

EN CUANTO A LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS:

DUODÉCIMO: A fojas 974 y siguientes, el abogado Enrique Ibarra Chamorro, en defensa de su representado Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo,

contesta acusación de oficio y acusación particular deducidas en contra de su defendido, a quien se le imputó la calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, cuyo delito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1° y 3° del Código Penal.

En primer lugar, solicita se dicte sentencia absolutoria a favor de su representado por cuanto la acción penal deducida en su contra se encuentra cubierta por la amnistía y la prescripción, debido a que los hechos que dieron origen a la presente causa, ocurrieron en febrero de 1975, habiéndose ejercido la acción penal fuera de plazo.

En segundo lugar, la defensa del encausado alegó la falta de participación de Rolf Wenderoth, por falta de prueba, señalando que los elementos en los cuales se basa el auto de procesamiento y posterior acusación carecen de sustento y no permitirían al tribunal adquirir la convicción para atribuirle una participación punible en estos hechos, toda vez que no se desprende actividad alguna de su defendido en la detención y posterior desaparición de la víctima. Lo anterior, sumado a que Rolf Wenderoth, a la fecha de los hechos no cumplió labores operativas, sino que fue designado como jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, donde le correspondió cumplir funciones de asesoría, dedicándose al análisis político, a tareas logísticas y administrativas, reconociendo que, de acuerdo con lo informado por los jefes de las agrupaciones operativas y sin tener contacto alguno con persona determinada, debía elaborar las listas de las personas detenidas y entregarlas al jefe de la brigada. Por lo demás, su defensa expresó que los jefes de las agrupaciones operativas nunca tuvieron relación de mando alguno sobre la Plana Mayor, por lo que su defendido ignoraba las tareas que estos realizaban.

Por otra parte, aduce la improcedencia de la calificación jurídica de secuestro calificado sobre los hechos investigados, debido a que nada permite concluir que la supuesta víctima se encuentra detenida o encerrada actualmente. A su vez, arguye que el delito de secuestro es un ilícito de acción, cuyos efectos son de resultado que se producen por el encierro o detención de una persona, y que en el presente caso, se entiende permanente por no existir noticias de la supuesta víctima, resultando inexistente una relación de causalidad entre el delito y su representado.

Además, para el caso en que se estime que su representado tiene participación en los hechos, su defensa solicitó que se recalifique la calificación jurídica del delito de secuestro calificado a simple, ya que en el proceso se logró establecer que la víctima fue retirada antes de los noventa días, cesando en consecuencia su eventual intervención en el hecho ilícito.

En subsidio de lo anterior, para el eventual caso que se considere que su representado ha tenido una participación punible y culpable en los hechos investigados, peticiona se consideren las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal del artículo 103 del Código Penal, esto es, la media prescripción o prescripción gradual; se tome en consideración la irreprochable conducta anterior de su representado, conforme al artículo 11 N° 6 del mismo cuerpo legal, atendido que según se desprende de su extracto de filiación y antecedentes, su defendido no tiene anotaciones prontuariales anteriores al hecho investigado. A su vez, su defensa pide se le considere la atenuante establecida en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 214, del cuerpo normativo aludido.

Finalmente, la defensa de Rolf Wenderoth hizo referencia a la penalidad que le correspondería a su representado en caso de ser condenado, y solicitó que se le otorgue alguno de los beneficios de la Ley N° 18.216 para el caso que se le imponga alguna pena privativa de libertad;

DÉCIMO TERCERO: A continuación, a fojas 983 y siguientes, el abogado Luis Hernán Núñez Muñoz, en defensa de su representado Miguel Krassnoff Martchenko, procedió a contestar la acusación fiscal y la acusación particular interpuesta en contra de su defendido, a quien se le imputó la calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda.

En primer término, su defensa solicita se absuelva a su representado por falta de participación en los hechos que se le imputan, aludiendo al contexto histórico en que ocurrieron los hechos y las condiciones en que se encontraba su defendido, a quien le correspondió cumplir funciones en la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, señalando que no existe ningún elemento de cargo que logre inculparle forma directa y contundente en actividades relacionadas con violaciones a los derechos humanos de persona alguna. En este sentido, se entiende que la defensa del encausado solicita se le exima de responsabilidad

criminal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 N° 10, del Código Penal, por haber actuado este en cumplimiento de un deber, atendido el contexto de la época.

En segundo lugar, su defensa alegó la inexistencia del delito de secuestro, lo cual señala ha sido sostenido reiteradamente en sus presentaciones, aduce que no existe el delito de secuestro permanente, en atención a la imposibilidad física de que Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda se encuentre secuestrado hasta el día de hoy como se pretende, calificándolo de ficción jurídica. A su vez, la defensa de Krassnoff Martchenko agregó que los hechos que se le imputan no se ajustan a las exigencias del tipo penal (tipicidad y antijuricidad en el delito de secuestro), y se afirma que se actuó conforme a derecho en la detención de la víctima de autos, refiriendo a los antecedentes jurídicos y legales que los amparaban, a saber, Ley N° 17.798, sobre ley de control de armas, la cual facultaba a los miembros de la DINA para allanar y detener, el Decreto Ley N° 521, del 18 de junio de 1974, que creó a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, el Decreto Ley N° 77, que declaró como asociaciones ilícitas a los partidos políticos señalados en ese cuerpo normativo, entre otros.

En subsidio de lo anterior, la defensa peticiona la recalificación del delito de secuestro calificado al delito de detención ilegal, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal.

En cuarto lugar, se solicita se dicte el correspondiente sobreseimiento definitivo de Krassnoff Martchenko por aplicación de la Ley de Amnistía, Decreto Ley N° 2.191, de 1978, encontrándose amparado por los hechos por los cuales se encuentra acusado su defendido.

Asimismo, en subsidio de lo anterior, la defensa peticiona se proceda a dictar el respectivo sobreseimiento definitivo de su representado por encontrarse prescrita la acción penal, aduciendo que han transcurrido más de 45 años desde el supuesto secuestro de la víctima.

En relación a la acusación particular interpuesta en contra de su representado, se esgrime que en la hipótesis de que se estime la concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 12 N° 8, del Código Penal, debe necesariamente recalificarse el tipo penal al de detención ilegal, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Punitivo.

En subsidio de lo anterior, la defensa estima procedente la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 1, en relación con el artículo 10 N° 10, ambos del Código Penal, al considerarla como eximente incompleta. Asimismo, solicita se considere la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Punitivo, esto es, la irreprochable conducta anterior de su representado. También, considera aplicable la circunstancia atenuante establecida en el artículo 211, en relación al inciso 2° del artículo 214, ambos del Código de Justicia Militar. Luego, solicitó se considere como circunstancia minorante la del artículo 103 del Código Penal, esto es, la prescripción gradual o media prescripción por reunirse los presupuestos legales en la especie.

Finalmente, en el evento de dictarse sentencia condenatoria en contra de su representado, solicita tener a bien concederle alguno de los beneficios contemplados en la Ley N°18.216, en especial, la remisión condicional de la pena;

DÉCIMO CUARTO: Que, en cuanto a la petición de aplicar la excepción de amnistía en este caso por las defensas de Wenderoth y Krassnoff, esta será rechazada, atendido a lo que ya se ha sostenido anteriormente por este sentenciador en numerosos fallos, y en lo que se observa en aquellos Convenios Internacionales que las defensas de los encausados estiman como inaplicables al caso de autos, son al contrario factibles, porque la amnistía si bien tiene por objeto delitos políticos o militares, se encuentra limitada respecto de aquellos, en cuanto éstos no atenten contra los Derechos Humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona.

En tal sentido, es esencial que siempre deban considerarse los Convenios de Ginebra, ya que éstos al momento en que ocurren los hechos, ya habían entrado en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951, estableciéndose en su artículo 3°, común a los cuatro Convenios, lo siguiente: *"En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:*

Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que haya depuesto las armas y las

personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad. (...) Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Finalmente, dispone el artículo 148 del Convenio IV, que: *"Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí mismo, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior."*

En consecuencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "amparar la impunidad", como se ha señalado en los motivos precedentes, y una consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes *"la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves",* debiendo *"hacerlas comparecer ante los propios tribunales",* sin contemplar excepción alguna respecto al tiempo en que habrían ocurrido los hechos de que se trata.

Por consiguiente, al contrario de lo que sostienen las defensas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, impide aplicar la amnistía respecto de los delitos de lesa humanidad, y ello se reconoce en varias sentencias emanadas de la Excmá. Corte Suprema, lo que se justifica plenamente toda vez que se trata de un tema significativo, que se encuentra vinculado a la dignidad de los seres humanos, y por ende, requiere de una normativa que descarte a todo acto criminal que se ejecute bajo el manto de ejercer funciones públicas, y constituye un imperativo para toda autoridad perseguir las responsabilidades de aquello que incurrieron en actos crueles e inhumanos, lo cual se concreta a través de las normas del *ius cogens*, los usos y costumbres generalizadas y obligatorias en el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario y el Derecho Convencional Internacional, reflejado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 5º, con el deber del Estado de respetar y promover derechos, garantizados por la Constitución y Tratados Internacionales, por lo que deberá desestimarse la amnistía tanto como

excepción de previo y especial pronunciamiento, como también en las alegaciones de fondo como la ha solicitado el acusado;

DÉCIMO QUINTO: Que en lo concerniente a la prescripción de la acción penal a la cual aludieron las defensas de ambos acusados, ya hemos emitido pronunciamiento en otras sentencias y existe jurisprudencia uniforme en tal sentido, indicando que la prescripción ha sido establecida más que por razones dogmáticas por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Pero en el Derecho Internacional Penal se ha estimado que esta paz social y esta seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, toda vez que se estima por la Comunidad Internacional que crímenes como éstos son siempre punibles, y por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 2.391 del 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la llamada Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad. Las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido, por lo mismo, los Convenios de Ginebra del año 1949 han consagrado el deber del Estado de persecución de esta clase de delitos, sin poder auto exonerarse a su respecto.

La Excma. Corte Suprema, en estos casos, ha señalado en sus fallos "Que, debe tenerse presente también la llamada Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad del año 1968, que aunque no ha sido ratificada por Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de *ius cogens* o principios generales de derecho internacional. Se ha reconocido la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno como sucedió con la incorporación como tratado de la Convención de Viena sobre los derechos de los Tratados, ratificado por Chile el 9 de abril de 1981, promulgado por Decreto Supremo N° 381 de 1.981, donde en su artículo 26 de la citada convención, reconociendo dicha primacía, indica que no puede invocarse ninguna razón legítima para atropellar el cumplimiento de *buena fe* de las obligaciones contraídas, lo que se corrobora en su artículo 27,

en que se determina que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", tal como pretende la defensa de Krassnoff Martchenko en su libelo, al invocar normativa interna con el fin de justificar el actuar ilícito de su representado, y así eludir la responsabilidad penal que le ha correspondido en estos autos, lo que necesariamente es desestimado.

Continuando con la prescripción de la acción penal, en estos casos, conforme a lo expuesto precedentemente, se cumplen todas las exigencias del Estatuto de Roma para considerar estos hechos como delitos de lesa humanidad, en efecto existe una actuación de agentes del Estado, implementando un plan concebido por el Estado como política a seguir con las personas contrarias en su pensamiento al Gobierno Militar, se procedió a efectuar acciones generalizadas y sistemáticas, lo que demuestra el carácter imprescriptible de ellas y la razón del por qué también se rechaza esta alegación.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la falta de participación alegada por ambas defensas, debemos estarnos a lo ya expuesto y razonado en los motivos sexto, séptimo y octavo de este fallo, en cuanto a que ha quedado comprobada la participación culpable y punible de los inculpados, alcanzando el suscrito, por los medios de prueba legales, la convicción de que han cometido el hecho punible por el cual fueron procesados y luego acusados;

DÉCIMO SÉPTIMO: Consiguientemente, en lo correspondiente a la circunstancia eximente de responsabilidad criminal invocada por la defensa de Krassnoff Martchenko, establecida en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, esto es, quien ha obrado en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, debemos prever que aquella es considerada como eximente genérica de la obediencia debida o jerárquica, también prevista en el Código de Justicia Militar, y en razón a ello, nos atenderemos a las disposiciones de este último cuerpo legal para resolverla, por su aplicación especial, el cual contempla el llamado sistema de obediencia absoluta reflexiva, prescribiéndose en sus disposiciones los criterios para decidir si se está frente al cumplimiento de un deber.

Al efecto, debemos señalar que la doctrina ha estimado que nos encontramos ante una eximente que puede ser tanto causal de justificación o de inculpabilidad, atendido a si nos encontramos frente al cumplimiento de una

orden lícita o ilícita emanada del superior jerárquico. En el último caso, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 214, 334 y 335 del Código de Justicia Militar, en los cuales se establece que el subordinado no será responsable por un delito cometido en cumplimiento de una orden del servicio, y si lo será el superior jerárquico, como único responsable, siempre y cuando estos no se encuentren concertados para cometerlo y la orden recibida no tienda notoriamente a la comisión de un delito, y en caso que esta tienda a la perpetración de un ilícito penalmente reprochable, el subordinado represente la orden, insistiendo por otro lado el superior en ella. Asimismo, el subordinado se eximirá de responsabilidad, siempre y cuando no se haya excedido en su ejecución, no haya acordado con el superior la comisión del delito, o si conociendo la ilicitud de la orden, no la haya representado.

En la especie, nos encontramos frente a una organización que tuvo por finalidad la represión de militantes de partidos o movimientos políticos contrarios al gobierno de la época, efectuándose detenciones sin orden competente de autoridad administrativa o judicial, solamente en cumplimiento de órdenes impartidas por sus superiores, que nada tienen que ver con el servicio y que tienden notoriamente a desplegar perpetración de ilícitos. Sin embargo, no obstante la ilegalidad del mandato, igualmente los procesados lo aceptaban y las cumplían, sin que en algún momento la hubiesen representado a sus superiores.

Por lo demás, y ya también lo hemos señalado en ocasiones anteriores, el acusado Krassnoff Martchenko, no reconoce participación directa en el delito que se le atribuye, por lo cual resulta difícil llegar a ponderar de manera lógica su conductas con las exigencias de la eximente o atenuantes, según el caso. A lo anterior, cabe agregar que tampoco indica con claridad el nombre del superior que le ordenó cometer las acciones atribuidas, por lo que, la eximente del cumplimiento del deber será desestimada, y consecuente a ello tampoco podrá ser considerada como eximente incompleta en los términos del artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 10 del Código Penal, según lo solicitado por su defensa o como minorante de responsabilidad criminal en los términos de los artículos 211 y 214 inciso 2°, del Código de Justicia Militar, conforme lo planteado por las defensas de Krassnoff y también por la de Wenderoth, que ha de rechazarse en los mismo términos ya aludidos en esta motivación;

DÉCIMO OCTAVO: A su vez, las defensas de los encausados han planteado la improcedencia de la calificación jurídica de secuestro calificado sobre los hechos investigados, al verse sobrepasados los supuestos exigidos por el precepto legal que tipifica y sanciona el delito que le es imputado a sus representados.

En este sentido, al contrario de lo sostenido por las defensas, el suscrito no comparte su posición y se adhiere al criterio adoptado por la Excm. Corte Suprema en diversos fallos (Causa Rol N° 288-2012; Causa Rol N° 2661-2012; Causa Rol N° 2387-2013; Causa Rol N° 21589-2014; Causa Rol N° 1116-2015; Causa Rol N° 8642-2015), en cuya jurisprudencia han acogido la tesis doctrinal del carácter permanente del delito de secuestro calificado, entendiendo que le es dada esa particularidad debido a la prolongación en el tiempo del momento consumativo de su ejecución, ya que si bien se produce un instante en que la conducta queda típica queda completa, luego se origina un estado o situación susceptible de ser prolongado en el tiempo que constituye la subsistencia de esa acción u omisión. En la especie, se ha incurrido en el delito de secuestro calificado, al prolongarse el encierro o detención de la víctima por un lapso superior a noventa días, constituyendo además un grave daño a la persona o interés del ofendido, al desconocerse a la fecha el paradero de la víctima o de sus restos, en el evento de haber fallecido, perdurando con ello el momento consumativo del delito, al haberse probado en autos que la víctima fue mantenida privada de libertad al interior del recinto de Villa Grimaldi, pero no consta que ese estado haya cesado, ya sea por acción de alguno de los encausados o de terceros a través de su liberación, por acción del propio ofendido mediante la fuga o por otras causas, como su muerte, perdurando con ello la conducta típica, antijurídica y penada por la ley, a través del tiempo.

Que por las razones expuestas es que la pretensión de las defensas, en cuanto a recalificar la figura del delito de secuestro calificado será desestimada, así como la petición de la defensa de Wenderoth Pozo de recalificar los hechos al delito de secuestro simple;

DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la recalificación del delito de secuestro calificado al de detención ilegal, tipificado en el artículo 148 del Código Penal, pretendida por la defensa de Miguel Krassnoff, al haber ostentado su defendido la calidad de funcionario público a la época de ocurridos los hechos, debemos

señalar que no es posible reconocer en el actuar del acusado una suficiente conexión con el legítimo sistema de vulneración de la libertad de las personas, y por tanto, le es aplicable el tipo común de privación de libertad consagrada en el artículo 141 del Código Penal, ya sea en su hipótesis genérica o cualquiera de las figuras calificadas. En efecto, el funcionario público no sólo debe actuar guiado por un interés en la cosa pública, sino que su intervención debe probar también objetivamente un importante grado de congruencia o conexión con el régimen o procedimiento regular de privación de la libertad individual (Sentencia Excm. Corte Suprema Rol N° 1427-2005, de fecha 24 de enero de 2007). Por otra parte, debemos agregar que el inculpado, al no haber reconocido participación directa en la ejecución del delito, su alegación se torna inviable, derivando en la imposibilidad de ponderar lógicamente su conducta en estos autos, y por tales razones deberá desestimarse la petición de la defensa de Miguel Krassnoff;

VIGÉSIMO: En subsidio de las peticiones anteriores, las defensas de Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, solicitan como minorante de responsabilidad penal, la contemplada en el artículo 103 del Código Penal, esto es, la "media prescripción" o "prescripción gradual", a cuya petición se debe consignar que si bien, este sentenciador ha resuelto invariablemente que para ciertos delitos, al existir fecha cierta, sería posible acoger la referida atenuante, hoy en un proceso de deliberación y reflexión, considera que en este tipo de delitos de lesa humanidad, conforme al principio imperativo de derecho internacional de la imprescriptibilidad no cabe aplicar esta figura de la "media prescripción", considerándola como figura separada de la prescripción y una forma disminuida de ella. Particularmente, se efectúa este juicio porque creemos que al concebirla efectiva en crímenes de lesa humanidad y contra los Derechos Humanos, que sostenemos son imprescriptibles, pueda no estar aplicándose una pena proporcional al crimen cometido. En efecto, la Resolución N° 2583, de 15 de diciembre de 1969, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se explicita el tema de la sanción de los responsables en delitos de lesa humanidad, ya que ella lo ha calificado como elemento importante de prevención y protección de los Derechos Humanos, una forma de contribuir a la paz y a la seguridad internacional, pero a reglón seguido, nos recuerda que la única forma de hacerla cumplir es con sanciones efectivas y proporcionales al crimen

cometido, en este caso de lesa humanidad; lo contrario nos llevaría a determinar que fijemos penas que si bien son idóneas para delitos comunes, no lo son para casos especiales como el de autos;

VIGÉSIMO PRIMERO: En cuanto a la consideración de la atenuante de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior de los acusados Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, esta será acogida, por cuanto se desprende de sus extractos de filiación y antecedentes de fojas 1072 y 1006, respectivamente, que ellos no registran anotación prontuarial anterior a la comisión del delito.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Finalmente, en cuanto a la petición realizada por las defensas de Rolf Wenderoth y Miguel Krassnoff, en cuanto a otorgarles alguno de los beneficios de la Ley N° 18.216, sobre la aplicación de penas alternativas a las privativas o restrictivas de libertad, esta se resolverá en la resolutive del presente fallo;

EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:

VIGÉSIMO TERCERO: Que el delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1° y 3°, del Código Penal, a la época de ocurridos los hechos, tuvo asignada una pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Que a ambos acusados, Wenderoth Pozo y Krassnoff Martchenko, se les ha atribuido participación en calidad de autores del delito de secuestro calificado, se les reconoció una circunstancia atenuante y no les perjudica ninguna agravante de responsabilidad penal, por lo que el suscrito no podrá aplicar la pena en su grado máximo. En razón a lo anterior, este sentenciador les ha asignado la pena en concreto de presidio mayor en su grado mínimo;

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 11 N° 6, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 37, 38, 50, 63, 68, 69, 141 incisos 1° y 3°, del Código Penal; artículos 108, 109, 110, 111, 456 bis, 457, 458, 464, 477, 485, 488, 500, 501, 503, 504, 505 y 533, del Código de Procedimiento Penal; y Ley N° 18.216; **se resuelve:**

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

I.- Que se condena a los acusados **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Miguel Krassnoff Martchenko**, ya individualizados en autos, a la pena de **5 AÑOS y 1 DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo, y a las accesorias de

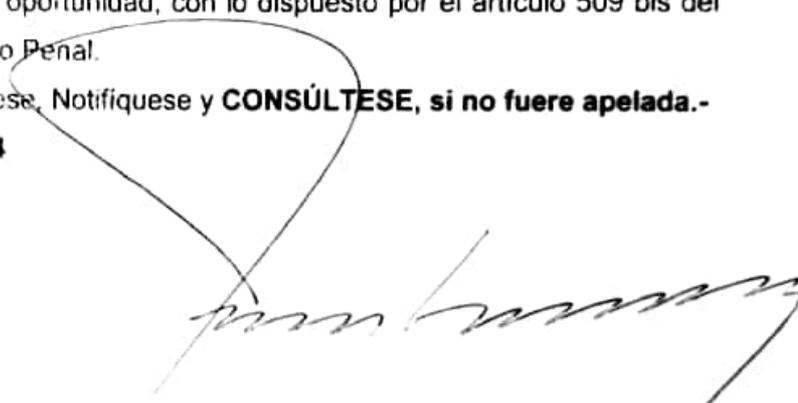
inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de costas de la causa, por haberse acreditado sus participaciones, en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jorge Eduardo Wiech Sepúlveda, previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1° y 3°, del Código Penal, a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, a fines del mes de febrero de 1975, fecha desde la cual se ignora el paradero de la víctima.

Que no se les beneficiará a los condenados con alguna de las penas alternativas a las privativas o restrictivas de libertad, contempladas en la Ley N° 18.216, por no cumplir con los requisitos exigidos por esta.

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto por el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese, Anótese, Notifíquese y **CONSÚLTESE, si no fuere apelada.-**

ROL N° 205-2014



DICTADA POR DON MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. AUTORIZA DOÑA CAROLINA PAREDES ARIZAGA, SECRETARIA.

